

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **01** Fecha: **19/01/2021** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2008 00551	Ejecutivo Singular	ARIEL RODRIGUEZ LOZANO	BLADIMIR ESTRADA LOPEZ Y OTRO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	20/01/2021	22/01/2021
2010 00278	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	RUBEN FERNANDO RIVERA MORENO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/01/2021	22/01/2021
2019 00366	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Traslado de nulidades	20/01/2021	22/01/2021
2019 00408	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	HUMBERTO OTALORA VARGAS	Traslado de Reposicion CGP	20/01/2021	22/01/2021
2019 00440	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/01/2021	22/01/2021
2020 00346	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JUAN CAMILO RAMOS CASTRO	Traslado de Reposicion CGP	20/01/2021	22/01/2021
2020 00467	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ARLEY JULIAM MURILLO GONZALEZ	Traslado de Reposicion CGP	20/01/2021	22/01/2021
2020 00536	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	CARLOS ARMANDO REBOLLEDO ORTEGA Y OTRO	Traslado de Reposicion CGP	20/01/2021	22/01/2021
2020 00547	Ejecutivo Singular	RACHID GORRON MALOOF	KATHERINE FUENTES RUEDA	Traslado de Reposicion CGP	20/01/2021	22/01/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante(s):	ARIEL RODRIGUEZ LOZANO	93200780
	LEDIS MARIA COA SANCHEZ	32656046
Demandado(s):	BLADIMIR ESTRADA LOPEZ	12138366
	MIGUEL HUMBERTO ESTRADA POMARE	7482965
Radicación	410014003010_2008-00551_00	

SECRETARÍA: Neiva (Huila). 18 de enero de 2021. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1,000,000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0.00
NOTIFICACIONES	\$ 17,200.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 42,000.00
PUBLICACIONES	\$ 0.00
GASTOS CURADURIA	\$ 0.00
COPIAS	\$ 0.00
ARANCEL	\$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 48,140.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 44,000.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0.00
HONORARIOS PERITO	\$ 0.00
TOTAL COSTAS	\$ 1,151,340.00


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 19 de enero de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
19 de enero de 2020.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en
lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la
anterior liquidación del crédito elaborada por la parte interesada, para efectos
del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral
2° del Código General del Proceso). Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

PROCESO RAD 41001400301020100027800 DE BBVA CONTRA RUBEN FERNANDO RIVERA MORENO

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ <ericksonabogado1@yahoo.com>

Mar 08/09/2020 16:55

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (791 KB)

2010-278.pdf;

Señor juez.

Atendiendo al requerimiento con fecha de estado de 07 de septiembre de 2020, allego actualización de credito del porceso en referencia.

Cordialmente.

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado Externo

Tel: 8710642

Dirección: Carrera 4 No 8-21 Oficina 405 Ed. Spring Step.

La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, son confidenciales y solo pueden ser utilizados por la persona a la cual estan dirigidos. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos, es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje inmediatamente.

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia
Neiva-Huila

Señores

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

E. S. D

**REF: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: RUBEN FERNANDO RIVERA MORENO
RAD: 2010-278**

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.125.440 expedida en Neiva, Abogado en Ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 62.764 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, con todo respeto manifiesto al señor Juez que allego la actualización de liquidación del crédito de la demanda.

Lo anterior, se tenga en cuenta de acuerdo con la Ley 1395 de fecha 12 de Julio de 2010.

Anexo: Lo enunciado

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente,



ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ
C.C. No. 12.125.440 de Neiva
T.P. No. 62.764 del C.S.J.

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado

Universidad Catolica de Colombia

Neiva-Huila

PAGARE N. 03619602205006

						CAPITAL	1.796.921,00
						ABONO	
DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES	TOTAL	DESCUENTO	SALDO
25-may.-11	31-may.-11	17,69%	7	\$ 9.144,36	\$ 1.806.065,36		\$ 1.806.065,36
01-jun.-11	30-jun.-11	17,69%	30	\$ 39.190,11	\$ 1.845.255,47		\$ 1.845.255,47
01-jul.-11	31-jul.-11	18,63%	31	\$ 42.648,32	\$ 1.887.903,79		\$ 1.887.903,79
01-ago.-11	31-ago.-11	18,63%	31	\$ 42.648,32	\$ 1.930.552,11		\$ 1.930.552,11
01-sep.-11	30-sep.-11	18,63%	30	\$ 41.272,57	\$ 1.971.824,67		\$ 1.971.824,67
01-oct.-11	31-oct.-11	19,39%	31	\$ 44.388,13	\$ 2.016.212,81		\$ 2.016.212,81
01-nov.-11	30-nov.-11	19,39%	30	\$ 42.956,26	\$ 2.059.169,07		\$ 2.059.169,07
01-dic.-11	31-dic.-11	19,39%	31	\$ 44.388,13	\$ 2.103.557,20		\$ 2.103.557,20
01-ene.-12	31-ene.-12	19,92%	31	\$ 45.601,42	\$ 2.149.158,62		\$ 2.149.158,62
01-feb.-12	29-feb.-12	19,92%	29	\$ 42.659,40	\$ 2.191.818,02		\$ 2.191.818,02
01-mar.-12	31-mar.-12	19,92%	31	\$ 45.601,42	\$ 2.237.419,44		\$ 2.237.419,44
01-abr.-12	30-abr.-12	20,52%	30	\$ 45.459,64	\$ 2.282.879,08		\$ 2.282.879,08
01-may.-12	31-may.-12	20,52%	31	\$ 46.974,96	\$ 2.329.854,05		\$ 2.329.854,05
01-jun.-12	30-jun.-12	20,52%	30	\$ 45.459,64	\$ 2.375.313,69		\$ 2.375.313,69
01-jul.-12	31-jul.-12	20,86%	31	\$ 47.753,30	\$ 2.423.066,98		\$ 2.423.066,98
01-ago.-12	31-ago.-12	20,86%	31	\$ 47.753,30	\$ 2.470.820,28		\$ 2.470.820,28
01-sep.-12	30-sep.-12	20,86%	30	\$ 46.212,87	\$ 2.517.033,15		\$ 2.517.033,15
01-oct.-12	31-oct.-12	20,89%	31	\$ 47.821,98	\$ 2.564.855,13		\$ 2.564.855,13
01-nov.-12	30-nov.-12	20,89%	30	\$ 46.279,33	\$ 2.611.134,46		\$ 2.611.134,46
01-dic.-12	31-dic.-12	20,89%	31	\$ 47.821,98	\$ 2.658.956,43		\$ 2.658.956,43
01-ene.-13	31-ene.-13	20,75%	31	\$ 47.501,48	\$ 2.706.457,92		\$ 2.706.457,92
01-feb.-13	28-feb.-13	20,75%	28	\$ 42.904,57	\$ 2.749.362,48		\$ 2.749.362,48
01-mar.-13	31-mar.-13	20,75%	31	\$ 47.501,48	\$ 2.796.863,97		\$ 2.796.863,97
01-abr.-13	30-abr.-13	20,83%	30	\$ 46.146,41	\$ 2.843.010,38		\$ 2.843.010,38
01-may.-13	31-may.-13	20,83%	31	\$ 47.684,62	\$ 2.890.695,00		\$ 2.890.695,00
01-jun.-13	30-jun.-13	20,83%	30	\$ 46.146,41	\$ 2.936.841,41		\$ 2.936.841,41
01-jul.-13	31-jul.-13	20,34%	31	\$ 46.562,90	\$ 2.983.404,31		\$ 2.983.404,31
01-ago.-13	31-ago.-13	20,34%	31	\$ 46.562,90	\$ 3.029.967,21		\$ 3.029.967,21
01-sep.-13	30-sep.-13	20,34%	30	\$ 45.060,87	\$ 3.075.028,08		\$ 3.075.028,08
01-oct.-13	31-oct.-13	19,85%	31	\$ 45.441,18	\$ 3.120.469,25		\$ 3.120.469,25
01-nov.-13	30-nov.-13	19,85%	30	\$ 43.975,33	\$ 3.164.444,59		\$ 3.164.444,59
01-dic.-13	31-dic.-13	19,85%	31	\$ 45.441,18	\$ 3.209.885,77		\$ 3.209.885,77

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ
 Abogado
 Universidad Catolica de Colombia
 Neiva-Huila

01-ene.-14	31-ene.-14	19,65%	31	\$ 44.983,33	\$ 3.254.869,10		\$ 3.254.869,10
01-feb.-14	28-feb.-14	19,65%	28	\$ 40.630,11	\$ 3.295.499,21		\$ 3.295.499,21
01-mar.-14	31-mar.-14	19,65%	31	\$ 44.983,33	\$ 3.340.482,54		\$ 3.340.482,54
01-abr.-14	30-abr.-14	19,63%	30	\$ 43.487,95	\$ 3.383.970,49		\$ 3.383.970,49
01-may.-14	31-may.-14	19,63%	31	\$ 44.937,55	\$ 3.428.908,04		\$ 3.428.908,04
01-jun.-14	30-jun.-14	19,63%	30	\$ 43.487,95	\$ 3.472.395,99		\$ 3.472.395,99
01-jul.-14	31-jul.-14	19,33%	31	\$ 44.250,78	\$ 3.516.646,77		\$ 3.516.646,77
01-ago.-14	31-ago.-14	19,33%	31	\$ 44.250,78	\$ 3.560.897,55		\$ 3.560.897,55
01-sep.-14	30-sep.-14	19,33%	30	\$ 42.823,34	\$ 3.603.720,88		\$ 3.603.720,88
01-oct.-14	31-oct.-14	19,17%	31	\$ 43.884,50	\$ 3.647.605,38		\$ 3.647.605,38
01-nov.-14	30-nov.-14	19,17%	30	\$ 42.468,87	\$ 3.690.074,26		\$ 3.690.074,26
01-dic.-14	31-dic.-14	19,17%	31	\$ 43.884,50	\$ 3.733.958,76		\$ 3.733.958,76
01-ene.-15	31-ene.-15	19,21%	31	\$ 43.976,07	\$ 3.777.934,83		\$ 3.777.934,83
01-feb.-15	28-feb.-15	19,21%	28	\$ 39.720,32	\$ 3.817.655,16		\$ 3.817.655,16
01-mar.-15	31-mar.-15	19,21%	31	\$ 43.976,07	\$ 3.861.631,23		\$ 3.861.631,23
01-abr.-15	30-abr.-15	19,37%	30	\$ 42.911,95	\$ 3.904.543,18		\$ 3.904.543,18
01-may.-15	31-may.-15	19,37%	31	\$ 44.342,35	\$ 3.948.885,53		\$ 3.948.885,53
01-jun.-15	30-jun.-15	19,37%	30	\$ 42.911,95	\$ 3.991.797,48		\$ 3.991.797,48
01-jul.-15	31-jul.-15	19,26%	31	\$ 44.090,53	\$ 4.035.888,01		\$ 4.035.888,01
01-ago.-15	31-ago.-15	19,26%	31	\$ 44.090,53	\$ 4.079.978,55		\$ 4.079.978,55
01-sep.-15	30-sep.-15	19,26%	30	\$ 42.668,26	\$ 4.122.646,80		\$ 4.122.646,80
01-oct.-15	31-oct.-15	19,33%	31	\$ 44.250,78	\$ 4.166.897,58		\$ 4.166.897,58
01-nov.-15	30-nov.-15	19,33%	30	\$ 42.823,34	\$ 4.209.720,92		\$ 4.209.720,92
01-dic.-15	31-dic.-15	19,33%	31	\$ 44.250,78	\$ 4.253.971,70		\$ 4.253.971,70
01-ene.-16	31-ene.-16	19,68%	31	\$ 45.052,01	\$ 4.299.023,71		\$ 4.299.023,71
01-feb.-16	29-feb.-16	19,68%	29	\$ 42.145,43	\$ 4.341.169,14		\$ 4.341.169,14
01-mar.-16	31-mar.-16	19,68%	31	\$ 45.052,01	\$ 4.386.221,15		\$ 4.386.221,15
01-abr.-16	30-abr.-16	20,54%	30	\$ 45.503,95	\$ 4.431.725,09		\$ 4.431.725,09
01-may.-16	31-may.-16	20,54%	31	\$ 47.020,75	\$ 4.478.745,84		\$ 4.478.745,84
01-jun.-16	30-jun.-16	20,54%	30	\$ 45.503,95	\$ 4.524.249,79		\$ 4.524.249,79
01-jul.-16	31-jul.-16	21,34%	31	\$ 48.852,13	\$ 4.573.101,91		\$ 4.573.101,91
01-ago.-16	31-ago.-16	21,34%	31	\$ 48.852,13	\$ 4.621.954,04		\$ 4.621.954,04
01-sep.-16	30-sep.-16	21,34%	30	\$ 47.276,25	\$ 4.669.230,30		\$ 4.669.230,30
01-oct.-16	31-oct.-16	21,99%	31	\$ 50.340,13	\$ 4.719.570,42		\$ 4.719.570,42
01-nov.-16	30-nov.-16	21,99%	30	\$ 48.716,25	\$ 4.768.286,67		\$ 4.768.286,67
01-dic.-16	31-dic.-16	21,99%	31	\$ 50.340,13	\$ 4.818.626,80		\$ 4.818.626,80
01-ene.-17	31-ene.-17	22,34%	31	\$ 51.141,36	\$ 4.869.768,16		\$ 4.869.768,16
01-feb.-17	28-feb.-17	22,34%	28	\$ 46.192,19	\$ 4.915.960,35		\$ 4.915.960,35
01-mar.-17	31-mar.-17	22,34%	31	\$ 51.141,36	\$ 4.967.101,71		\$ 4.967.101,71

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ
Abogado
Universidad Católica de Colombia
Neiva-Huila

01-abr.-17	30-abr.-17	22,33%	30	\$ 49.469,48	\$ 5.016.571,19		\$ 5.016.571,19
01-may.-17	31-may.-17	22,33%	31	\$ 51.118,46	\$ 5.067.689,65		\$ 5.067.689,65
01-jun.-17	30-jun.-17	22,33%	30	\$ 49.469,48	\$ 5.117.159,13		\$ 5.117.159,13
01-jul.-17	31-jul.-17	21,98%	31	\$ 50.317,23	\$ 5.167.476,37		\$ 5.167.476,37
01-ago.-17	31-ago.-17	21,98%	31	\$ 50.317,23	\$ 5.217.793,60		\$ 5.217.793,60
01-sep.-17	30-sep.-17	21,98%	30	\$ 48.694,10	\$ 5.266.487,70		\$ 5.266.487,70
01-oct.-17	31-oct.-17	21,15%	31	\$ 48.417,17	\$ 5.314.904,87		\$ 5.314.904,87
01-nov.-17	30-nov.-17	21,15%	30	\$ 46.855,33	\$ 5.361.760,20		\$ 5.361.760,20
01-dic.-17	31-dic.-17	21,15%	31	\$ 48.417,17	\$ 5.410.177,38		\$ 5.410.177,38
01-ene.-18	31-ene.-18	20,69%	31	\$ 47.364,13	\$ 5.457.541,51		\$ 5.457.541,51
01-feb.-18	28-feb.-18	20,69%	28	\$ 42.780,50	\$ 5.500.322,01		\$ 5.500.322,01
01-mar.-18	31-mar.-18	20,69%	31	\$ 47.364,13	\$ 5.547.686,14		\$ 5.547.686,14
01-abr.-18	30-abr.-18	20,48%	30	\$ 45.371,02	\$ 5.593.057,17		\$ 5.593.057,17
01-may.-18	31-may.-18	20,48%	31	\$ 46.883,39	\$ 5.639.940,56		\$ 5.639.940,56
01-jun.-18	30-jun.-18	20,48%	30	\$ 45.371,02	\$ 5.685.311,58		\$ 5.685.311,58
01-jul.-18	31-jul.-18	20,03%	31	\$ 45.853,24	\$ 5.731.164,82		\$ 5.731.164,82
01-ago.-18	31-ago.-18	20,03%	31	\$ 45.853,24	\$ 5.777.018,06		\$ 5.777.018,06
01-sep.-18	30-sep.-18	20,03%	30	\$ 44.374,10	\$ 5.821.392,16		\$ 5.821.392,16
01-oct.-18	31-oct.-18	19,63%	31	\$ 44.937,55	\$ 5.866.329,71		\$ 5.866.329,71
01-nov.-18	30-nov.-18	19,63%	30	\$ 43.487,95	\$ 5.909.817,66		\$ 5.909.817,66
01-dic.-19	31-dic.-19	19,63%	31	\$ 44.937,55	\$ 5.954.755,21		\$ 5.954.755,21
01-ene.-19	31-ene.-19	19,16%	31	\$ 43.861,61	\$ 5.998.616,82		\$ 5.998.616,82
01-feb.-19	28-feb.-19	19,16%	28	\$ 39.616,94	\$ 6.038.233,76		\$ 6.038.233,76
01-mar.-19	31-mar.-19	19,16%	31	\$ 43.861,61	\$ 6.082.095,37		\$ 6.082.095,37
01-abr.-19	30-abr.-19	19,32%	30	\$ 42.801,18	\$ 6.124.896,55		\$ 6.124.896,55
01-may.-19	31-may.-19	19,32%	31	\$ 44.227,89	\$ 6.169.124,44		\$ 6.169.124,44
01-jun.-19	30-jun.-19	19,32%	30	\$ 42.801,18	\$ 6.211.925,62		\$ 6.211.925,62
01-jul.-19	31-jul.-19	19,28%	31	\$ 44.136,32	\$ 6.256.061,94		\$ 6.256.061,94
01-ago.-19	30-ago.-19	19,28%	30	\$ 42.712,57	\$ 6.298.774,50		\$ 6.298.774,50
01-sep.-19	30-sep.-19	19,28%	30	\$ 42.712,57	\$ 6.341.487,07		\$ 6.341.487,07
01-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	31	\$ 43.724,26	\$ 6.385.211,33		\$ 6.385.211,33
01-nov.-19	30-nov.-19	19,10%	30	\$ 42.313,80	\$ 6.427.525,12		\$ 6.427.525,12
01-dic.-19	31-dic.-19	19,10%	31	\$ 43.724,26	\$ 6.471.249,38		\$ 6.471.249,38
01-ene.-20	31-ene.-20	18,77%	31	\$ 42.968,81	\$ 6.514.218,19		\$ 6.514.218,19
01-feb.-20	29-feb.-20	18,77%	29	\$ 40.196,63	\$ 6.554.414,82		\$ 6.554.414,82
01-mar.-20	31-mar.-20	18,77%	31	\$ 42.968,81	\$ 6.597.383,64		\$ 6.597.383,64
01-abr.-20	30-abr.-20	18,69%	30	\$ 41.405,49	\$ 6.638.789,13		\$ 6.638.789,13
01-may.-20	31-may.-20	18,69%	31	\$ 42.785,67	\$ 6.681.574,80		\$ 6.681.574,80
01-jun.-20	30-jun.-20	18,69%	30	\$ 41.405,49	\$ 6.722.980,29		\$ 6.722.980,29
01-jul.-20	31-jul.-20	18,12%	31	\$ 41.480,81	\$ 6.764.461,10		\$ 6.764.461,10
01-ago.-20	30-ago.-20	18,12%	30	\$ 40.142,72	\$ 6.804.603,83		\$ 6.804.603,83

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado
Universidad Catolica de Colombia
Neiva-Huila

INTERESES \$ 5.007.682,83
TOTAL ABONOS -

CAPITAL	1.796.921,00
INTERESES MORATORIOS	5.007.682,83
INTERESES REMUNERATORIOS	
OTROS CONCEPTOS	
TOTAL	6.804.603,83
MENOS DESCUENTOS	-
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	6.804.603,83

PAGARE N. 03619602205006

						CAPITAL	3.643.714,00
						ABONO	
DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES	TOTAL	DESCUENTO	SALDO
25-may.-11	31-may.-11	17,69%	7	\$ 18.542,51	\$ 3.662.256,51		\$ 3.662.256,51
01-jun.-11	30-jun.-11	17,69%	30	\$ 79.467,90	\$ 3.741.724,42		\$ 3.741.724,42
01-jul.-11	31-jul.-11	18,63%	31	\$ 86.480,31	\$ 3.828.204,72		\$ 3.828.204,72
01-ago.-11	31-ago.-11	18,63%	31	\$ 86.480,31	\$ 3.914.685,03		\$ 3.914.685,03
01-sep.-11	30-sep.-11	18,63%	30	\$ 83.690,62	\$ 3.998.375,65		\$ 3.998.375,65
01-oct.-11	31-oct.-11	19,39%	31	\$ 90.008,22	\$ 4.088.383,87		\$ 4.088.383,87
01-nov.-11	30-nov.-11	19,39%	30	\$ 87.104,73	\$ 4.175.488,60		\$ 4.175.488,60
01-dic.-11	31-dic.-11	19,39%	31	\$ 90.008,22	\$ 4.265.496,82		\$ 4.265.496,82
01-ene.-12	31-ene.-12	19,92%	31	\$ 92.468,48	\$ 4.357.965,30		\$ 4.357.965,30
01-feb.-12	29-feb.-12	19,92%	29	\$ 86.502,77	\$ 4.444.468,07		\$ 4.444.468,07
01-mar.-12	31-mar.-12	19,92%	31	\$ 92.468,48	\$ 4.536.936,55		\$ 4.536.936,55
01-abr.-12	30-abr.-12	20,52%	30	\$ 92.180,97	\$ 4.629.117,52		\$ 4.629.117,52
01-may.-12	31-may.-12	20,52%	31	\$ 95.253,67	\$ 4.724.371,19		\$ 4.724.371,19
01-jun.-12	30-jun.-12	20,52%	30	\$ 92.180,97	\$ 4.816.552,16		\$ 4.816.552,16
01-jul.-12	31-jul.-12	20,86%	31	\$ 96.831,95	\$ 4.913.384,11		\$ 4.913.384,11
01-ago.-12	31-ago.-12	20,86%	31	\$ 96.831,95	\$ 5.010.216,06		\$ 5.010.216,06
01-sep.-12	30-sep.-12	20,86%	30	\$ 93.708,34	\$ 5.103.924,40		\$ 5.103.924,40
01-oct.-12	31-oct.-12	20,89%	31	\$ 96.971,21	\$ 5.200.895,61		\$ 5.200.895,61
01-nov.-12	30-nov.-12	20,89%	30	\$ 93.843,11	\$ 5.294.738,71		\$ 5.294.738,71
01-dic.-12	31-dic.-12	20,89%	31	\$ 96.971,21	\$ 5.391.709,92		\$ 5.391.709,92
01-ene.-13	31-ene.-13	20,75%	31	\$ 96.321,33	\$ 5.488.031,25		\$ 5.488.031,25
01-feb.-13	28-feb.-13	20,75%	28	\$ 86.999,91	\$ 5.575.031,16		\$ 5.575.031,16
01-mar.-13	31-mar.-13	20,75%	31	\$ 96.321,33	\$ 5.671.352,49		\$ 5.671.352,49

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ
Abogado
Universidad Catolica de Colombia
Neiva-Huila

01-abr.-13	30-abr.-13	20,83%	30	\$ 93.573,57	\$ 5.764.926,06		\$ 5.764.926,06
01-may.-13	31-may.-13	20,83%	31	\$ 96.692,69	\$ 5.861.618,75		\$ 5.861.618,75
01-jun.-13	30-jun.-13	20,83%	30	\$ 93.573,57	\$ 5.955.192,32		\$ 5.955.192,32
01-jul.-13	31-jul.-13	20,34%	31	\$ 94.418,11	\$ 6.049.610,44		\$ 6.049.610,44
01-ago.-13	31-ago.-13	20,34%	31	\$ 94.418,11	\$ 6.144.028,55		\$ 6.144.028,55
01-sep.-13	30-sep.-13	20,34%	30	\$ 91.372,37	\$ 6.235.400,92		\$ 6.235.400,92
01-oct.-13	31-oct.-13	19,85%	31	\$ 92.143,54	\$ 6.327.544,46		\$ 6.327.544,46
01-nov.-13	30-nov.-13	19,85%	30	\$ 89.171,17	\$ 6.416.715,62		\$ 6.416.715,62
01-dic.-13	31-dic.-13	19,85%	31	\$ 92.143,54	\$ 6.508.859,16		\$ 6.508.859,16
01-ene.-14	31-ene.-14	19,65%	31	\$ 91.215,14	\$ 6.600.074,30		\$ 6.600.074,30
01-feb.-14	28-feb.-14	19,65%	28	\$ 82.387,87	\$ 6.682.462,16		\$ 6.682.462,16
01-mar.-14	31-mar.-14	19,65%	31	\$ 91.215,14	\$ 6.773.677,30		\$ 6.773.677,30
01-abr.-14	30-abr.-14	19,63%	30	\$ 88.182,87	\$ 6.861.860,17		\$ 6.861.860,17
01-may.-14	31-may.-14	19,63%	31	\$ 91.122,30	\$ 6.952.982,47		\$ 6.952.982,47
01-jun.-14	30-jun.-14	19,63%	30	\$ 88.182,87	\$ 7.041.165,34		\$ 7.041.165,34
01-jul.-14	31-jul.-14	19,33%	31	\$ 89.729,70	\$ 7.130.895,04		\$ 7.130.895,04
01-ago.-14	31-ago.-14	19,33%	31	\$ 89.729,70	\$ 7.220.624,75		\$ 7.220.624,75
01-sep.-14	30-sep.-14	19,33%	30	\$ 86.835,20	\$ 7.307.459,94		\$ 7.307.459,94
01-oct.-14	31-oct.-14	19,17%	31	\$ 88.986,98	\$ 7.396.446,92		\$ 7.396.446,92
01-nov.-14	30-nov.-14	19,17%	30	\$ 86.116,44	\$ 7.482.563,36		\$ 7.482.563,36
01-dic.-14	31-dic.-14	19,17%	31	\$ 88.986,98	\$ 7.571.550,34		\$ 7.571.550,34
01-ene.-15	31-ene.-15	19,21%	31	\$ 89.172,66	\$ 7.660.723,01		\$ 7.660.723,01
01-feb.-15	28-feb.-15	19,21%	28	\$ 80.543,05	\$ 7.741.266,06		\$ 7.741.266,06
01-mar.-15	31-mar.-15	19,21%	31	\$ 89.172,66	\$ 7.830.438,72		\$ 7.830.438,72
01-abr.-15	30-abr.-15	19,37%	30	\$ 87.014,89	\$ 7.917.453,60		\$ 7.917.453,60
01-may.-15	31-may.-15	19,37%	31	\$ 89.915,38	\$ 8.007.368,98		\$ 8.007.368,98
01-jun.-15	30-jun.-15	19,37%	30	\$ 87.014,89	\$ 8.094.383,87		\$ 8.094.383,87
01-jul.-15	31-jul.-15	19,26%	31	\$ 89.404,76	\$ 8.183.788,63		\$ 8.183.788,63
01-ago.-15	31-ago.-15	19,26%	31	\$ 89.404,76	\$ 8.273.193,39		\$ 8.273.193,39
01-sep.-15	30-sep.-15	19,26%	30	\$ 86.520,74	\$ 8.359.714,13		\$ 8.359.714,13
01-oct.-15	31-oct.-15	19,33%	31	\$ 89.729,70	\$ 8.449.443,83		\$ 8.449.443,83
01-nov.-15	30-nov.-15	19,33%	30	\$ 86.835,20	\$ 8.536.279,03		\$ 8.536.279,03
01-dic.-15	31-dic.-15	19,33%	31	\$ 89.729,70	\$ 8.626.008,73		\$ 8.626.008,73
01-ene.-16	31-ene.-16	19,68%	31	\$ 91.354,40	\$ 8.717.363,13		\$ 8.717.363,13
01-feb.-16	29-feb.-16	19,68%	29	\$ 85.460,57	\$ 8.802.823,70		\$ 8.802.823,70
01-mar.-16	31-mar.-16	19,68%	31	\$ 91.354,40	\$ 8.894.178,09		\$ 8.894.178,09
01-abr.-16	30-abr.-16	20,54%	30	\$ 92.270,82	\$ 8.986.448,91		\$ 8.986.448,91
01-may.-16	31-may.-16	20,54%	31	\$ 95.346,51	\$ 9.081.795,42		\$ 9.081.795,42

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado
Universidad Catolica de Colombia
Neiva-Huila

01-jun.-16	30-jun.-16	20,54%	30	\$ 92.270,82	\$ 9.174.066,24	\$ 9.174.066,24
01-jul.-16	31-jul.-16	21,34%	31	\$ 99.060,11	\$ 9.273.126,35	\$ 9.273.126,35
01-ago.-16	31-ago.-16	21,34%	31	\$ 99.060,11	\$ 9.372.186,45	\$ 9.372.186,45
01-sep.-16	30-sep.-16	21,34%	30	\$ 95.864,62	\$ 9.468.051,07	\$ 9.468.051,07
01-oct.-16	31-oct.-16	21,99%	31	\$ 102.077,40	\$ 9.570.128,47	\$ 9.570.128,47
01-nov.-16	30-nov.-16	21,99%	30	\$ 98.784,58	\$ 9.668.913,05	\$ 9.668.913,05
01-dic.-16	31-dic.-16	21,99%	31	\$ 102.077,40	\$ 9.770.990,45	\$ 9.770.990,45
01-ene.-17	31-ene.-17	22,34%	31	\$ 103.702,10	\$ 9.874.692,55	\$ 9.874.692,55
01-feb.-17	28-feb.-17	22,34%	28	\$ 93.666,41	\$ 9.968.358,96	\$ 9.968.358,96
01-mar.-17	31-mar.-17	22,34%	31	\$ 103.702,10	\$ 10.072.061,05	\$ 10.072.061,05
01-abr.-17	30-abr.-17	22,33%	30	\$ 100.311,95	\$ 10.172.373,00	\$ 10.172.373,00
01-may.-17	31-may.-17	22,33%	31	\$ 103.655,68	\$ 10.276.028,68	\$ 10.276.028,68
01-jun.-17	30-jun.-17	22,33%	30	\$ 100.311,95	\$ 10.376.340,62	\$ 10.376.340,62
01-jul.-17	31-jul.-17	21,98%	31	\$ 102.030,98	\$ 10.478.371,60	\$ 10.478.371,60
01-ago.-17	31-ago.-17	21,98%	31	\$ 102.030,98	\$ 10.580.402,58	\$ 10.580.402,58
01-sep.-17	30-sep.-17	21,98%	30	\$ 98.739,66	\$ 10.679.142,24	\$ 10.679.142,24
01-oct.-17	31-oct.-17	21,15%	31	\$ 98.178,13	\$ 10.777.320,37	\$ 10.777.320,37
01-nov.-17	30-nov.-17	21,15%	30	\$ 95.011,09	\$ 10.872.331,46	\$ 10.872.331,46
01-dic.-17	31-dic.-17	21,15%	31	\$ 98.178,13	\$ 10.970.509,58	\$ 10.970.509,58
01-ene.-18	31-ene.-18	20,69%	31	\$ 96.042,81	\$ 11.066.552,40	\$ 11.066.552,40
01-feb.-18	28-feb.-18	20,69%	28	\$ 86.748,34	\$ 11.153.300,74	\$ 11.153.300,74
01-mar.-18	31-mar.-18	20,69%	31	\$ 96.042,81	\$ 11.249.343,55	\$ 11.249.343,55
01-abr.-18	30-abr.-18	20,48%	30	\$ 92.001,28	\$ 11.341.344,83	\$ 11.341.344,83
01-may.-18	31-may.-18	20,48%	31	\$ 95.067,99	\$ 11.436.412,83	\$ 11.436.412,83
01-jun.-18	30-jun.-18	20,48%	30	\$ 92.001,28	\$ 11.528.414,11	\$ 11.528.414,11
01-jul.-18	31-jul.-18	20,03%	31	\$ 92.979,10	\$ 11.621.393,20	\$ 11.621.393,20
01-ago.-18	31-ago.-18	20,03%	31	\$ 92.979,10	\$ 11.714.372,30	\$ 11.714.372,30
01-sep.-18	30-sep.-18	20,03%	30	\$ 89.979,77	\$ 11.804.352,07	\$ 11.804.352,07
01-oct.-18	31-oct.-18	19,63%	31	\$ 91.122,30	\$ 11.895.474,37	\$ 11.895.474,37
01-nov.-18	30-nov.-18	19,63%	30	\$ 88.182,87	\$ 11.983.657,24	\$ 11.983.657,24
01-dic.-19	31-dic.-19	19,63%	31	\$ 91.122,30	\$ 12.074.779,54	\$ 12.074.779,54
01-ene.-19	31-ene.-19	19,16%	31	\$ 88.940,56	\$ 12.163.720,10	\$ 12.163.720,10
01-feb.-19	28-feb.-19	19,16%	28	\$ 80.333,41	\$ 12.244.053,51	\$ 12.244.053,51
01-mar.-19	31-mar.-19	19,16%	31	\$ 88.940,56	\$ 12.332.994,08	\$ 12.332.994,08
01-abr.-19	30-abr.-19	19,32%	30	\$ 86.790,27	\$ 12.419.784,35	\$ 12.419.784,35
01-may.-19	31-may.-19	19,32%	31	\$ 89.683,28	\$ 12.509.467,63	\$ 12.509.467,63

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado
Universidad Catolica de Colombia
Neiva-Huila

01-jun.-19	30-jun.-19	19,32%	30	\$ 86.790,27	\$ 12.596.257,90	\$ 12.596.257,90
01-jul.-19	31-jul.-19	19,28%	31	\$ 89.497,60	\$ 12.685.755,51	\$ 12.685.755,51
01-ago.-19	30-ago.-19	19,28%	30	\$ 86.610,58	\$ 12.772.366,09	\$ 12.772.366,09
01-sep.-19	30-sep.-19	19,28%	30	\$ 86.610,58	\$ 12.858.976,67	\$ 12.858.976,67
01-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	31	\$ 88.662,04	\$ 12.947.638,71	\$ 12.947.638,71
01-nov.-19	30-nov.-19	19,10%	30	\$ 85.801,98	\$ 13.033.440,69	\$ 13.033.440,69
01-dic.-19	31-dic.-19	19,10%	31	\$ 88.662,04	\$ 13.122.102,74	\$ 13.122.102,74
01-ene.-20	31-ene.-20	18,77%	31	\$ 87.130,19	\$ 13.209.232,92	\$ 13.209.232,92
01-feb.-20	29-feb.-20	18,77%	29	\$ 81.508,88	\$ 13.290.741,81	\$ 13.290.741,81
01-mar.-20	31-mar.-20	18,77%	31	\$ 87.130,19	\$ 13.377.871,99	\$ 13.377.871,99
01-abr.-20	30-abr.-20	18,69%	30	\$ 83.960,16	\$ 13.461.832,15	\$ 13.461.832,15
01-may.-20	31-may.-20	18,69%	31	\$ 86.758,83	\$ 13.548.590,97	\$ 13.548.590,97
01-jun.-20	30-jun.-20	18,69%	30	\$ 83.960,16	\$ 13.632.551,13	\$ 13.632.551,13
01-jul.-20	31-jul.-20	18,12%	31	\$ 84.112,89	\$ 13.716.664,02	\$ 13.716.664,02
01-ago.-20	30-ago.-20	18,12%	30	\$ 81.399,57	\$ 13.798.063,59	\$ 13.798.063,59

INTERESES \$ 10.154.349,59

TOTAL ABONOS -

CAPITAL	3.643.714,00
INTERESES MORATORIOS	10.154.349,59
INTERESES REMUNERATORIOS	
OTROS CONCEPTOS	
TOTAL	13.798.063,59
MENOS DESCUENTOS	-
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	13.798.063,59

PAGARE N. 03619602205006

						CAPITAL	3.845.412,00
						ABONO	
DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES	TOTAL	DESCUENTO	SALDO
25-may.-11	31-may.-11	17,69%	7	\$ 19.568,93	\$ 3.864.980,93		\$ 3.864.980,93
01-jun.-11	30-jun.-11	17,69%	30	\$ 83.866,86	\$ 3.948.847,79		\$ 3.948.847,79
01-jul.-11	31-jul.-11	18,63%	31	\$ 91.267,43	\$ 4.040.115,22		\$ 4.040.115,22
01-ago.-11	31-ago.-11	18,63%	31	\$ 91.267,43	\$ 4.131.382,65		\$ 4.131.382,65
01-sep.-11	30-sep.-11	18,63%	30	\$ 88.323,32	\$ 4.219.705,97		\$ 4.219.705,97
01-oct.-11	31-oct.-11	19,39%	31	\$ 94.990,63	\$ 4.314.696,60		\$ 4.314.696,60

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado

Universidad Catolica de Colombia

Neiva-Huila

01-nov.-11	30-nov.-11	19,39%	30	\$ 91.926,42	\$ 4.406.623,02	\$ 4.406.623,02
01-dic.-11	31-dic.-11	19,39%	31	\$ 94.990,63	\$ 4.501.613,65	\$ 4.501.613,65
01-ene.-12	31-ene.-12	19,92%	31	\$ 97.587,07	\$ 4.599.200,72	\$ 4.599.200,72
01-feb.-12	29-feb.-12	19,92%	29	\$ 91.291,13	\$ 4.690.491,86	\$ 4.690.491,86
01-mar.-12	31-mar.-12	19,92%	31	\$ 97.587,07	\$ 4.788.078,93	\$ 4.788.078,93
01-abr.-12	30-abr.-12	20,52%	30	\$ 97.283,66	\$ 4.885.362,59	\$ 4.885.362,59
01-may.-12	31-may.-12	20,52%	31	\$ 100.526,44	\$ 4.985.889,03	\$ 4.985.889,03
01-jun.-12	30-jun.-12	20,52%	30	\$ 97.283,66	\$ 5.083.172,69	\$ 5.083.172,69
01-jul.-12	31-jul.-12	20,86%	31	\$ 102.192,09	\$ 5.185.364,78	\$ 5.185.364,78
01-ago.-12	31-ago.-12	20,86%	31	\$ 102.192,09	\$ 5.287.556,86	\$ 5.287.556,86
01-sep.-12	30-sep.-12	20,86%	30	\$ 98.895,57	\$ 5.386.452,43	\$ 5.386.452,43
01-oct.-12	31-oct.-12	20,89%	31	\$ 102.339,06	\$ 5.488.791,49	\$ 5.488.791,49
01-nov.-12	30-nov.-12	20,89%	30	\$ 99.037,80	\$ 5.587.829,28	\$ 5.587.829,28
01-dic.-12	31-dic.-12	20,89%	31	\$ 102.339,06	\$ 5.690.168,34	\$ 5.690.168,34
01-ene.-13	31-ene.-13	20,75%	31	\$ 101.653,20	\$ 5.791.821,54	\$ 5.791.821,54
01-feb.-13	28-feb.-13	20,75%	28	\$ 91.815,80	\$ 5.883.637,34	\$ 5.883.637,34
01-mar.-13	31-mar.-13	20,75%	31	\$ 101.653,20	\$ 5.985.290,54	\$ 5.985.290,54
01-abr.-13	30-abr.-13	20,83%	30	\$ 98.753,34	\$ 6.084.043,88	\$ 6.084.043,88
01-may.-13	31-may.-13	20,83%	31	\$ 102.045,12	\$ 6.186.089,00	\$ 6.186.089,00
01-jun.-13	30-jun.-13	20,83%	30	\$ 98.753,34	\$ 6.284.842,34	\$ 6.284.842,34
01-jul.-13	31-jul.-13	20,34%	31	\$ 99.644,63	\$ 6.384.486,97	\$ 6.384.486,97
01-ago.-13	31-ago.-13	20,34%	31	\$ 99.644,63	\$ 6.484.131,61	\$ 6.484.131,61
01-sep.-13	30-sep.-13	20,34%	30	\$ 96.430,29	\$ 6.580.561,90	\$ 6.580.561,90
01-oct.-13	31-oct.-13	19,85%	31	\$ 97.244,15	\$ 6.677.806,05	\$ 6.677.806,05
01-nov.-13	30-nov.-13	19,85%	30	\$ 94.107,24	\$ 6.771.913,29	\$ 6.771.913,29
01-dic.-13	31-dic.-13	19,85%	31	\$ 97.244,15	\$ 6.869.157,43	\$ 6.869.157,43
01-ene.-14	31-ene.-14	19,65%	31	\$ 96.264,36	\$ 6.965.421,79	\$ 6.965.421,79
01-feb.-14	28-feb.-14	19,65%	28	\$ 86.948,45	\$ 7.052.370,25	\$ 7.052.370,25
01-mar.-14	31-mar.-14	19,65%	31	\$ 96.264,36	\$ 7.148.634,60	\$ 7.148.634,60
01-abr.-14	30-abr.-14	19,63%	30	\$ 93.064,24	\$ 7.241.698,84	\$ 7.241.698,84
01-may.-14	31-may.-14	19,63%	31	\$ 96.166,38	\$ 7.337.865,22	\$ 7.337.865,22
01-jun.-14	30-jun.-14	19,63%	30	\$ 93.064,24	\$ 7.430.929,46	\$ 7.430.929,46
01-jul.-14	31-jul.-14	19,33%	31	\$ 94.696,69	\$ 7.525.626,15	\$ 7.525.626,15
01-ago.-14	31-ago.-14	19,33%	31	\$ 94.696,69	\$ 7.620.322,85	\$ 7.620.322,85
01-sep.-14	30-sep.-14	19,33%	30	\$ 91.641,96	\$ 7.711.964,81	\$ 7.711.964,81
01-oct.-14	31-oct.-14	19,17%	31	\$ 93.912,86	\$ 7.805.877,67	\$ 7.805.877,67
01-nov.-14	30-nov.-14	19,17%	30	\$ 90.883,42	\$ 7.896.761,09	\$ 7.896.761,09

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado

Universidad Catolica de Colombia

Neiva-Huila

01-dic.-14	31-dic.-14	19,17%	31	\$ 93.912,86	\$ 7.990.673,95	\$ 7.990.673,95
01-ene.-15	31-ene.-15	19,21%	31	\$ 94.108,82	\$ 8.084.782,77	\$ 8.084.782,77
01-feb.-15	28-feb.-15	19,21%	28	\$ 85.001,52	\$ 8.169.784,29	\$ 8.169.784,29
01-mar.-15	31-mar.-15	19,21%	31	\$ 94.108,82	\$ 8.263.893,11	\$ 8.263.893,11
01-abr.-15	30-abr.-15	19,37%	30	\$ 91.831,60	\$ 8.355.724,71	\$ 8.355.724,71
01-may.-15	31-may.-15	19,37%	31	\$ 94.892,65	\$ 8.450.617,36	\$ 8.450.617,36
01-jun.-15	30-jun.-15	19,37%	30	\$ 91.831,60	\$ 8.542.448,96	\$ 8.542.448,96
01-jul.-15	31-jul.-15	19,26%	31	\$ 94.353,77	\$ 8.636.802,73	\$ 8.636.802,73
01-ago.-15	31-ago.-15	19,26%	31	\$ 94.353,77	\$ 8.731.156,49	\$ 8.731.156,49
01-sep.-15	30-sep.-15	19,26%	30	\$ 91.310,10	\$ 8.822.466,59	\$ 8.822.466,59
01-oct.-15	31-oct.-15	19,33%	31	\$ 94.696,69	\$ 8.917.163,29	\$ 8.917.163,29
01-nov.-15	30-nov.-15	19,33%	30	\$ 91.641,96	\$ 9.008.805,25	\$ 9.008.805,25
01-dic.-15	31-dic.-15	19,33%	31	\$ 94.696,69	\$ 9.103.501,94	\$ 9.103.501,94
01-ene.-16	31-ene.-16	19,68%	31	\$ 96.411,33	\$ 9.199.913,27	\$ 9.199.913,27
01-feb.-16	29-feb.-16	19,68%	29	\$ 90.191,24	\$ 9.290.104,51	\$ 9.290.104,51
01-mar.-16	31-mar.-16	19,68%	31	\$ 96.411,33	\$ 9.386.515,84	\$ 9.386.515,84
01-abr.-16	30-abr.-16	20,54%	30	\$ 97.378,47	\$ 9.483.894,31	\$ 9.483.894,31
01-may.-16	31-may.-16	20,54%	31	\$ 100.624,42	\$ 9.584.518,74	\$ 9.584.518,74
01-jun.-16	30-jun.-16	20,54%	30	\$ 97.378,47	\$ 9.681.897,21	\$ 9.681.897,21
01-jul.-16	31-jul.-16	21,34%	31	\$ 104.543,58	\$ 9.786.440,79	\$ 9.786.440,79
01-ago.-16	31-ago.-16	21,34%	31	\$ 104.543,58	\$ 9.890.984,38	\$ 9.890.984,38
01-sep.-16	30-sep.-16	21,34%	30	\$ 101.171,21	\$ 9.992.155,59	\$ 9.992.155,59
01-oct.-16	31-oct.-16	21,99%	31	\$ 107.727,90	\$ 10.099.883,49	\$ 10.099.883,49
01-nov.-16	30-nov.-16	21,99%	30	\$ 104.252,81	\$ 10.204.136,29	\$ 10.204.136,29
01-dic.-16	31-dic.-16	21,99%	31	\$ 107.727,90	\$ 10.311.864,19	\$ 10.311.864,19
01-ene.-17	31-ene.-17	22,34%	31	\$ 109.442,53	\$ 10.421.306,73	\$ 10.421.306,73
01-feb.-17	28-feb.-17	22,34%	28	\$ 98.851,32	\$ 10.520.158,05	\$ 10.520.158,05
01-mar.-17	31-mar.-17	22,34%	31	\$ 109.442,53	\$ 10.629.600,58	\$ 10.629.600,58
01-abr.-17	30-abr.-17	22,33%	30	\$ 105.864,72	\$ 10.735.465,30	\$ 10.735.465,30
01-may.-17	31-may.-17	22,33%	31	\$ 109.393,54	\$ 10.844.858,84	\$ 10.844.858,84
01-jun.-17	30-jun.-17	22,33%	30	\$ 105.864,72	\$ 10.950.723,56	\$ 10.950.723,56
01-jul.-17	31-jul.-17	21,98%	31	\$ 107.678,91	\$ 11.058.402,47	\$ 11.058.402,47
01-ago.-17	31-ago.-17	21,98%	31	\$ 107.678,91	\$ 11.166.081,38	\$ 11.166.081,38
01-sep.-17	30-sep.-17	21,98%	30	\$ 104.205,40	\$ 11.270.286,78	\$ 11.270.286,78
01-oct.-17	31-oct.-17	21,15%	31	\$ 103.612,78	\$ 11.373.899,56	\$ 11.373.899,56
01-nov.-17	30-nov.-17	21,15%	30	\$ 100.270,43	\$ 11.474.170,00	\$ 11.474.170,00
01-dic.-17	31-dic.-17	21,15%	31	\$ 103.612,78	\$ 11.577.782,78	\$ 11.577.782,78

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado

Universidad Catolica de Colombia

Neiva-Huila

01-ene.-18	31-ene.-18	20,69%	31	\$ 101.359,27	\$ 11.679.142,05	\$ 11.679.142,05
01-feb.-18	28-feb.-18	20,69%	28	\$ 91.550,30	\$ 11.770.692,35	\$ 11.770.692,35
01-mar.-18	31-mar.-18	20,69%	31	\$ 101.359,27	\$ 11.872.051,62	\$ 11.872.051,62
01-abr.-18	30-abr.-18	20,48%	30	\$ 97.094,02	\$ 11.969.145,63	\$ 11.969.145,63
01-may.-18	31-may.-18	20,48%	31	\$ 100.330,49	\$ 12.069.476,12	\$ 12.069.476,12
01-jun.-18	30-jun.-18	20,48%	30	\$ 97.094,02	\$ 12.166.570,14	\$ 12.166.570,14
01-jul.-18	31-jul.-18	20,03%	31	\$ 98.125,96	\$ 12.264.696,10	\$ 12.264.696,10
01-ago.-18	31-ago.-18	20,03%	31	\$ 98.125,96	\$ 12.362.822,06	\$ 12.362.822,06
01-sep.-18	30-sep.-18	20,03%	30	\$ 94.960,61	\$ 12.457.782,66	\$ 12.457.782,66
01-oct.-18	31-oct.-18	19,63%	31	\$ 96.166,38	\$ 12.553.949,04	\$ 12.553.949,04
01-nov.-18	30-nov.-18	19,63%	30	\$ 93.064,24	\$ 12.647.013,28	\$ 12.647.013,28
01-dic.-19	31-dic.-19	19,63%	31	\$ 96.166,38	\$ 12.743.179,66	\$ 12.743.179,66
01-ene.-19	31-ene.-19	19,16%	31	\$ 93.863,87	\$ 12.837.043,53	\$ 12.837.043,53
01-feb.-19	28-feb.-19	19,16%	28	\$ 84.780,27	\$ 12.921.823,81	\$ 12.921.823,81
01-mar.-19	31-mar.-19	19,16%	31	\$ 93.863,87	\$ 13.015.687,68	\$ 13.015.687,68
01-abr.-19	30-abr.-19	19,32%	30	\$ 91.594,55	\$ 13.107.282,23	\$ 13.107.282,23
01-may.-19	31-may.-19	19,32%	31	\$ 94.647,71	\$ 13.201.929,94	\$ 13.201.929,94
01-jun.-19	30-jun.-19	19,32%	30	\$ 91.594,55	\$ 13.293.524,49	\$ 13.293.524,49
01-jul.-19	31-jul.-19	19,28%	31	\$ 94.451,75	\$ 13.387.976,24	\$ 13.387.976,24
01-ago.-19	30-ago.-19	19,28%	30	\$ 91.404,92	\$ 13.479.381,15	\$ 13.479.381,15
01-sep.-19	30-sep.-19	19,28%	30	\$ 91.404,92	\$ 13.570.786,07	\$ 13.570.786,07
01-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	31	\$ 93.569,94	\$ 13.664.356,01	\$ 13.664.356,01
01-nov.-19	30-nov.-19	19,10%	30	\$ 90.551,55	\$ 13.754.907,56	\$ 13.754.907,56
01-dic.-19	31-dic.-19	19,10%	31	\$ 93.569,94	\$ 13.848.477,49	\$ 13.848.477,49
01-ene.-20	31-ene.-20	18,77%	31	\$ 91.953,28	\$ 13.940.430,78	\$ 13.940.430,78
01-feb.-20	29-feb.-20	18,77%	29	\$ 86.020,81	\$ 14.026.451,59	\$ 14.026.451,59
01-mar.-20	31-mar.-20	18,77%	31	\$ 91.953,28	\$ 14.118.404,87	\$ 14.118.404,87
01-abr.-20	30-abr.-20	18,69%	30	\$ 88.607,77	\$ 14.207.012,65	\$ 14.207.012,65
01-may.-20	31-may.-20	18,69%	31	\$ 91.561,37	\$ 14.298.574,01	\$ 14.298.574,01
01-jun.-20	30-jun.-20	18,69%	30	\$ 88.607,77	\$ 14.387.181,79	\$ 14.387.181,79
01-jul.-20	31-jul.-20	18,12%	31	\$ 88.768,97	\$ 14.475.950,75	\$ 14.475.950,75
01-ago.-20	30-ago.-20	18,12%	30	\$ 85.905,45	\$ 14.561.856,20	\$ 14.561.856,20

INTERESES

\$ 10.716.444,20

TOTAL ABONOS

-

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado

Universidad Catolica de Colombia

Neiva-Huila

CAPITAL	3.845.412,00
INTERESES MORATORIOS	10.716.444,20
INTERESES REMUNERATORIOS	
OTROS CONCEPTOS	
TOTAL	14.561.856,20
MENOS DESCUENTOS	-
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	14.561.856,20

PAGARE N. 03619602205006

						CAPITAL	4.058.275,00
						ABONO	
DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES	TOTAL	DESCUENTO	SALDO
25-may.-11	31-may.-11	17,69%	7	\$ 20.652,17	\$ 4.078.927,17		\$ 4.078.927,17
01-jun.-11	30-jun.-11	17,69%	30	\$ 88.509,31	\$ 4.167.436,48		\$ 4.167.436,48
01-jul.-11	31-jul.-11	18,63%	31	\$ 96.319,54	\$ 4.263.756,03		\$ 4.263.756,03
01-ago.-11	31-ago.-11	18,63%	31	\$ 96.319,54	\$ 4.360.075,57		\$ 4.360.075,57
01-sep.-11	30-sep.-11	18,63%	30	\$ 93.212,46	\$ 4.453.288,03		\$ 4.453.288,03
01-oct.-11	31-oct.-11	19,39%	31	\$ 100.248,84	\$ 4.553.536,87		\$ 4.553.536,87
01-nov.-11	30-nov.-11	19,39%	30	\$ 97.015,01	\$ 4.650.551,88		\$ 4.650.551,88
01-dic.-11	31-dic.-11	19,39%	31	\$ 100.248,84	\$ 4.750.800,73		\$ 4.750.800,73
01-ene.-12	31-ene.-12	19,92%	31	\$ 102.989,01	\$ 4.853.789,74		\$ 4.853.789,74
01-feb.-12	29-feb.-12	19,92%	29	\$ 96.344,56	\$ 4.950.134,30		\$ 4.950.134,30
01-mar.-12	31-mar.-12	19,92%	31	\$ 102.989,01	\$ 5.053.123,31		\$ 5.053.123,31
01-abr.-12	30-abr.-12	20,52%	30	\$ 102.668,80	\$ 5.155.792,11		\$ 5.155.792,11
01-may.-12	31-may.-12	20,52%	31	\$ 106.091,09	\$ 5.261.883,20		\$ 5.261.883,20
01-jun.-12	30-jun.-12	20,52%	30	\$ 102.668,80	\$ 5.364.552,00		\$ 5.364.552,00
01-jul.-12	31-jul.-12	20,86%	31	\$ 107.848,94	\$ 5.472.400,94		\$ 5.472.400,94
01-ago.-12	31-ago.-12	20,86%	31	\$ 107.848,94	\$ 5.580.249,87		\$ 5.580.249,87
01-sep.-12	30-sep.-12	20,86%	30	\$ 104.369,94	\$ 5.684.619,81		\$ 5.684.619,81
01-oct.-12	31-oct.-12	20,89%	31	\$ 108.004,04	\$ 5.792.623,85		\$ 5.792.623,85
01-nov.-12	30-nov.-12	20,89%	30	\$ 104.520,04	\$ 5.897.143,89		\$ 5.897.143,89
01-dic.-12	31-dic.-12	20,89%	31	\$ 108.004,04	\$ 6.005.147,93		\$ 6.005.147,93
01-ene.-13	31-ene.-13	20,75%	31	\$ 107.280,22	\$ 6.112.428,15		\$ 6.112.428,15
01-feb.-13	28-feb.-13	20,75%	28	\$ 96.898,26	\$ 6.209.326,42		\$ 6.209.326,42
01-mar.-13	31-mar.-13	20,75%	31	\$ 107.280,22	\$ 6.316.606,64		\$ 6.316.606,64
01-abr.-13	30-abr.-13	20,83%	30	\$ 104.219,84	\$ 6.420.826,48		\$ 6.420.826,48

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado

Universidad Catolica de Colombia

Neiva-Huila

01-may.-13	31-may.-13	20,83%	31	\$ 107.693,83	\$ 6.528.520,31		\$ 6.528.520,31
01-jun.-13	30-jun.-13	20,83%	30	\$ 104.219,84	\$ 6.632.740,15		\$ 6.632.740,15
01-jul.-13	31-jul.-13	20,34%	31	\$ 105.160,47	\$ 6.737.900,61		\$ 6.737.900,61
01-ago.-13	31-ago.-13	20,34%	31	\$ 105.160,47	\$ 6.843.061,08		\$ 6.843.061,08
01-sep.-13	30-sep.-13	20,34%	30	\$ 101.768,19	\$ 6.944.829,28		\$ 6.944.829,28
01-oct.-13	31-oct.-13	19,85%	31	\$ 102.627,10	\$ 7.047.456,38		\$ 7.047.456,38
01-nov.-13	30-nov.-13	19,85%	30	\$ 99.316,55	\$ 7.146.772,93		\$ 7.146.772,93
01-dic.-13	31-dic.-13	19,85%	31	\$ 102.627,10	\$ 7.249.400,04		\$ 7.249.400,04
01-ene.-14	31-ene.-14	19,65%	31	\$ 101.593,08	\$ 7.350.993,11		\$ 7.350.993,11
01-feb.-14	28-feb.-14	19,65%	28	\$ 91.761,49	\$ 7.442.754,60		\$ 7.442.754,60
01-mar.-14	31-mar.-14	19,65%	31	\$ 101.593,08	\$ 7.544.347,68		\$ 7.544.347,68
01-abr.-14	30-abr.-14	19,63%	30	\$ 98.215,81	\$ 7.642.563,49		\$ 7.642.563,49
01-may.-14	31-may.-14	19,63%	31	\$ 101.489,67	\$ 7.744.053,17		\$ 7.744.053,17
01-jun.-14	30-jun.-14	19,63%	30	\$ 98.215,81	\$ 7.842.268,98		\$ 7.842.268,98
01-jul.-14	31-jul.-14	19,33%	31	\$ 99.938,64	\$ 7.942.207,62		\$ 7.942.207,62
01-ago.-14	31-ago.-14	19,33%	31	\$ 99.938,64	\$ 8.042.146,25		\$ 8.042.146,25
01-sep.-14	30-sep.-14	19,33%	30	\$ 96.714,81	\$ 8.138.861,06		\$ 8.138.861,06
01-oct.-14	31-oct.-14	19,17%	31	\$ 99.111,41	\$ 8.237.972,48		\$ 8.237.972,48
01-nov.-14	30-nov.-14	19,17%	30	\$ 95.914,27	\$ 8.333.886,75		\$ 8.333.886,75
01-dic.-14	31-dic.-14	19,17%	31	\$ 99.111,41	\$ 8.432.998,16		\$ 8.432.998,16
01-ene.-15	31-ene.-15	19,21%	31	\$ 99.318,22	\$ 8.532.316,38		\$ 8.532.316,38
01-feb.-15	28-feb.-15	19,21%	28	\$ 89.706,78	\$ 8.622.023,16		\$ 8.622.023,16
01-mar.-15	31-mar.-15	19,21%	31	\$ 99.318,22	\$ 8.721.341,38		\$ 8.721.341,38
01-abr.-15	30-abr.-15	19,37%	30	\$ 96.914,94	\$ 8.818.256,32		\$ 8.818.256,32
01-may.-15	31-may.-15	19,37%	31	\$ 100.145,44	\$ 8.918.401,76		\$ 8.918.401,76
01-jun.-15	30-jun.-15	19,37%	30	\$ 96.914,94	\$ 9.015.316,71		\$ 9.015.316,71
01-jul.-15	31-jul.-15	19,26%	31	\$ 99.576,73	\$ 9.114.893,43		\$ 9.114.893,43
01-ago.-15	31-ago.-15	19,26%	31	\$ 99.576,73	\$ 9.214.470,16		\$ 9.214.470,16
01-sep.-15	30-sep.-15	19,26%	30	\$ 96.364,57	\$ 9.310.834,73		\$ 9.310.834,73
01-oct.-15	31-oct.-15	19,33%	31	\$ 99.938,64	\$ 9.410.773,37		\$ 9.410.773,37
01-nov.-15	30-nov.-15	19,33%	30	\$ 96.714,81	\$ 9.507.488,18		\$ 9.507.488,18
01-dic.-15	31-dic.-15	19,33%	31	\$ 99.938,64	\$ 9.607.426,81		\$ 9.607.426,81
01-ene.-16	31-ene.-16	19,68%	31	\$ 101.748,18	\$ 9.709.174,99		\$ 9.709.174,99
01-feb.-16	29-feb.-16	19,68%	29	\$ 95.183,78	\$ 9.804.358,78		\$ 9.804.358,78
01-mar.-16	31-mar.-16	19,68%	31	\$ 101.748,18	\$ 9.906.106,96		\$ 9.906.106,96
01-abr.-16	30-abr.-16	20,54%	30	\$ 102.768,87	\$ 10.008.875,82		\$ 10.008.875,82
01-may.-16	31-may.-16	20,54%	31	\$ 106.194,49	\$ 10.115.070,32		\$ 10.115.070,32

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado
Universidad Catolica de Colombia
Neiva-Huila

01-jun.-16	30-jun.-16	20,54%	30	\$ 102.768,87	\$ 10.217.839,18	\$ 10.217.839,18
01-jul.-16	31-jul.-16	21,34%	31	\$ 110.330,60	\$ 10.328.169,78	\$ 10.328.169,78
01-ago.-16	31-ago.-16	21,34%	31	\$ 110.330,60	\$ 10.438.500,38	\$ 10.438.500,38
01-sep.-16	30-sep.-16	21,34%	30	\$ 106.771,55	\$ 10.545.271,93	\$ 10.545.271,93
01-oct.-16	31-oct.-16	21,99%	31	\$ 113.691,18	\$ 10.658.963,11	\$ 10.658.963,11
01-nov.-16	30-nov.-16	21,99%	30	\$ 110.023,73	\$ 10.768.986,84	\$ 10.768.986,84
01-dic.-16	31-dic.-16	21,99%	31	\$ 113.691,18	\$ 10.882.678,02	\$ 10.882.678,02
01-ene.-17	31-ene.-17	22,34%	31	\$ 115.500,73	\$ 10.998.178,75	\$ 10.998.178,75
01-feb.-17	28-feb.-17	22,34%	28	\$ 104.323,24	\$ 11.102.501,99	\$ 11.102.501,99
01-mar.-17	31-mar.-17	22,34%	31	\$ 115.500,73	\$ 11.218.002,72	\$ 11.218.002,72
01-abr.-17	30-abr.-17	22,33%	30	\$ 111.724,87	\$ 11.329.727,59	\$ 11.329.727,59
01-may.-17	31-may.-17	22,33%	31	\$ 115.449,03	\$ 11.445.176,62	\$ 11.445.176,62
01-jun.-17	30-jun.-17	22,33%	30	\$ 111.724,87	\$ 11.556.901,49	\$ 11.556.901,49
01-jul.-17	31-jul.-17	21,98%	31	\$ 113.639,48	\$ 11.670.540,97	\$ 11.670.540,97
01-ago.-17	31-ago.-17	21,98%	31	\$ 113.639,48	\$ 11.784.180,45	\$ 11.784.180,45
01-sep.-17	30-sep.-17	21,98%	30	\$ 109.973,69	\$ 11.894.154,15	\$ 11.894.154,15
01-oct.-17	31-oct.-17	21,15%	31	\$ 109.348,27	\$ 12.003.502,42	\$ 12.003.502,42
01-nov.-17	30-nov.-17	21,15%	30	\$ 105.820,91	\$ 12.109.323,33	\$ 12.109.323,33
01-dic.-17	31-dic.-17	21,15%	31	\$ 109.348,27	\$ 12.218.671,60	\$ 12.218.671,60
01-ene.-18	31-ene.-18	20,69%	31	\$ 106.970,01	\$ 12.325.641,62	\$ 12.325.641,62
01-feb.-18	28-feb.-18	20,69%	28	\$ 96.618,08	\$ 12.422.259,69	\$ 12.422.259,69
01-mar.-18	31-mar.-18	20,69%	31	\$ 106.970,01	\$ 12.529.229,71	\$ 12.529.229,71
01-abr.-18	30-abr.-18	20,48%	30	\$ 102.468,66	\$ 12.631.698,37	\$ 12.631.698,37
01-may.-18	31-may.-18	20,48%	31	\$ 105.884,29	\$ 12.737.582,66	\$ 12.737.582,66
01-jun.-18	30-jun.-18	20,48%	30	\$ 102.468,66	\$ 12.840.051,32	\$ 12.840.051,32
01-jul.-18	31-jul.-18	20,03%	31	\$ 103.557,73	\$ 12.943.609,05	\$ 12.943.609,05
01-ago.-18	31-ago.-18	20,03%	31	\$ 103.557,73	\$ 13.047.166,78	\$ 13.047.166,78
01-sep.-18	30-sep.-18	20,03%	30	\$ 100.217,16	\$ 13.147.383,93	\$ 13.147.383,93
01-oct.-18	31-oct.-18	19,63%	31	\$ 101.489,67	\$ 13.248.873,61	\$ 13.248.873,61
01-nov.-18	30-nov.-18	19,63%	30	\$ 98.215,81	\$ 13.347.089,42	\$ 13.347.089,42
01-dic.-19	31-dic.-19	19,63%	31	\$ 101.489,67	\$ 13.448.579,10	\$ 13.448.579,10
01-ene.-19	31-ene.-19	19,16%	31	\$ 99.059,71	\$ 13.547.638,81	\$ 13.547.638,81
01-feb.-19	28-feb.-19	19,16%	28	\$ 89.473,29	\$ 13.637.112,10	\$ 13.637.112,10
01-mar.-19	31-mar.-19	19,16%	31	\$ 99.059,71	\$ 13.736.171,81	\$ 13.736.171,81

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado

Universidad Catolica de Colombia

Neiva-Huila

01-abr.-19	30-abr.-19	19,32%	30	\$ 96.664,77	\$ 13.832.836,59	\$ 13.832.836,59
01-may.-19	31-may.-19	19,32%	31	\$ 99.886,93	\$ 13.932.723,52	\$ 13.932.723,52
01-jun.-19	30-jun.-19	19,32%	30	\$ 96.664,77	\$ 14.029.388,30	\$ 14.029.388,30
01-jul.-19	31-jul.-19	19,28%	31	\$ 99.680,13	\$ 14.129.068,42	\$ 14.129.068,42
01-ago.-19	30-ago.-19	19,28%	30	\$ 96.464,64	\$ 14.225.533,07	\$ 14.225.533,07
01-sep.-19	30-sep.-19	19,28%	30	\$ 96.464,64	\$ 14.321.997,71	\$ 14.321.997,71
01-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	31	\$ 98.749,51	\$ 14.420.747,21	\$ 14.420.747,21
01-nov.-19	30-nov.-19	19,10%	30	\$ 95.564,04	\$ 14.516.311,25	\$ 14.516.311,25
01-dic.-19	31-dic.-19	19,10%	31	\$ 98.749,51	\$ 14.615.060,75	\$ 14.615.060,75
01-ene.-20	31-ene.-20	18,77%	31	\$ 97.043,36	\$ 14.712.104,12	\$ 14.712.104,12
01-feb.-20	29-feb.-20	18,77%	29	\$ 90.782,50	\$ 14.802.886,62	\$ 14.802.886,62
01-mar.-20	31-mar.-20	18,77%	31	\$ 97.043,36	\$ 14.899.929,98	\$ 14.899.929,98
01-abr.-20	30-abr.-20	18,69%	30	\$ 93.512,66	\$ 14.993.442,64	\$ 14.993.442,64
01-may.-20	31-may.-20	18,69%	31	\$ 96.629,75	\$ 15.090.072,39	\$ 15.090.072,39
01-jun.-20	30-jun.-20	18,69%	30	\$ 93.512,66	\$ 15.183.585,05	\$ 15.183.585,05
01-jul.-20	31-jul.-20	18,12%	31	\$ 93.682,78	\$ 15.277.267,83	\$ 15.277.267,83
01-ago.-20	30-ago.-20	18,12%	30	\$ 90.660,75	\$ 15.367.928,58	\$ 15.367.928,58

INTERESES

\$ 11.309.653,58

TOTAL ABONOS

-

CAPITAL	4.058.275,00
INTERESES MORATORIOS	11.309.653,58
INTERESES REMUNERATORIOS	
OTROS CONCEPTOS	
TOTAL	15.367.928,58
MENOS DESCUENTOS	-
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	15.367.928,58

6.804.603,83

13.798.063,59

14.561.856,20

15.367.928,58

TOTAL

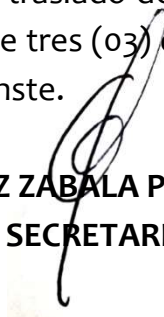
\$ 50.532.452,20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
19 de enero de 2021.- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo
el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General
del Proceso), para efectos de dar traslado del escrito de nulidad presentado por
la parte interesada, por el lapso de tres (03) días, los cuales comenzaran a correr
a partir del siguiente día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

Memorial de NULIDAD rad 2019 366

julian david trujillo medina <judatru13@hotmail.com>

Lun 07/09/2020 11:17

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mireyasanchezt@hotmail.com <mireyasanchezt@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

NULIDAD RAD 2019 366.pdf;

Cordial saludo, dando cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 de 2020, me permito allegar el presente memorial tanto al despacho como a la parte demandante, razón por la cual ruego que se incorpore en el siguiente proceso:

Señores

JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

REF: 2019-00366

DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

Señores

JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA

E.

S.

D.

REF: 2019-00366

DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.850.956 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 165.655 otorgada por el C. S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio del presente escrito encontrándome dentro de la oportunidad legal, **solicito que se declare la NULIDAD del auto calendado del pasado 03 de septiembre hogaño**, por reanudarse antes de la oportunidad legal debida, lo cual encuentra sustento legal en el numeral 3 del artículo 133 del CGP, mediante la cual tiene por no contestada la demanda por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en consideración a que considero el despacho que fue radicada extemporáneamente.

I. GÉNESIS PROCESAL

1. Una vez realizado el reparto del proceso, le correspondió al presente despacho, quien por intermedio de su titular libró mandamiento de pago, el día 20 de mayo de 2.019.
2. Surtida la diligencia de notificación personal del mentado mandamiento el 17 de junio de 2019, dentro del término legal (*20 de junio de 2019*) formulé recurso de reposición contra dicho proveído, el cual por mandato de la ley, **INTERRUMPE el término para contestar la demanda.**
3. Una vez agotados los trámites de instancia, el expediente ingresó al despacho del Señor Juez, para resolver lo que en derecho correspondía, vencido el traslado del recurso de reposición que **Seguros del Estado S.A.** propuso contra su mandamiento de pago, el expediente ingresó al Despacho.
4. Mediante auto publicado en el estado del veintiuno (21) de febrero de 2.020, fue negado el recurso impetrado, razón por la cual el término para contestar la demanda – **diez (10) días hábiles – empezaban a correr de nuevo, en virtud de la interrupción de los términos, prevista en la ley.**
5. Dentro del término previsto en la norma (*10 días*), **el seis (06) de marzo de 2.020, se radicó la contestación de la demanda, cuál era el décimo (10) día hábil para hacerlo**, en la que se plantearon excepciones de fondo, la cual no fue tomada en cuenta por el despacho, mediante el auto materia de este recurso, por considerar que ni siquiera había sido radicada.
6. Incluso, si se revisa la página de la RAMA JUDICIAL, de CONSULTAR PROCESOS, aparece el escrito de contestación ingresado el 09 de marzo al sistema, al día siguiente hábil que fue radicado y el mismo reposa en el expediente.
7. Sin embargo, el despacho manifiesta que desde que se libró mandamiento de pago, **NO se ha surtido actuación alguna**, razón por la cual “*ordena seguir adelante con la ejecución*”.
8. Toda vez que el 03 de septiembre de 2020, profieren un auto dando aplicación al artículo 440 del CGP, el cual reza que si: “*el ejecutado no propone excepciones oportunamente*”, se ordenara seguir adelante la ejecución, sin embargo en el presente

asunto si se propusieron excepciones de fondo dentro del término legal, las cuales fueron pretermitidas por el despacho al no resolverlas de fondo.

9. Sin embargo, el despacho PRETERMITIO completamente, su propio auto del pasado 21 de febrero de 2020, **donde queda claro que era a partir de dicha fecha que se tenía que INCIAR a correr el termino para contestar la presente demanda y proponer excepciones como efectivamente se hizo.**

II. CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

Una vez estudiada con detenimiento la decisión adoptada por el despacho, considero que los elementos fácticos y jurídicos que rodean el asunto exigen su revocación; **fundo mi posición en que el operador judicial, no tuvo en cuenta la naturaleza y el alcance del término INTERRUPCIÓN**, atreviéndome a mencionar que lo confundió con la expresión Suspensión, lo cual genera unas consecuencias lesivas para la posición procesal de mi cliente; veamos, el artículo 118 del código General del Proceso en su inciso 4° que señala,

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”

Como se observa la norma es clara en señalar, que una vez sea formulado el recurso que en derecho corresponda, el término inicial del traslado, **se interrumpirá y empezará a correr de nuevo**, tal cual lo exige la ciencia jurídica, cuando hace referencia a la figura de la interrupción; consistente en que en los casos previstos en la ley (*como el que nos ocupa*), el término interrumpido comenzará a correr de nuevo en su totalidad (*véase normas sobre la caducidad de las acciones*), contrario sensu al término suspendido, el cual como la acepción de la palabra lo indica, hace referencia a que una vez corrido un traslado, no serán computados los días en que el expediente esté al despacho, reanudando su contabilización cuando lo señale la norma, tal cual lo hizo su Señoría de manera errada, ya que en realidad debía hacer un recuento de los diez (10) días del traslado, en atención a que el término estaba interrumpido.

Sobre el particular le debo indicar a su Señoría, que en casos similares, otros despachos judiciales, a, sin reato alguno han accedido a la solicitud de revocar su proveído, por no haber aplicado en debida forma la figura de la Interrupción de Términos; las cuales sin el ánimo de faltarle al respeto a su Señoría..

III. PETICION

- De conformidad con lo expuesto, ruego a Su Señoría declare la **NULIDAD del auto calendarado del pasado 03 de septiembre hogaño**, por reanudarse antes de la oportunidad legal debida.
- Como consecuencia de ello, solicito de manera respetuosa tener que **Seguros del Estado S.A.**, contestó la demanda en tiempo y, *oportunamente*, propuso excepciones de mérito, de las cuales ordenará se corra traslado y se seguirá con el trámite de instancia.

NOTIFICACIONES

Sírvase notificarme los autos o cualquier actuación dentro del presente proceso al Email: **judatru13@hotmail.com**, pues es obligación del despacho hacer la inserción virtual del auto que notifica según el artículo 9 del decreto 806 de 2020 o comunicarse al celular 3102083228.

Del (a) Señor (a),

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top and several smaller, connected loops below it.

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
C.C.No.80.850.956 de Bogotá
T.P. No. 165.655 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
19 de enero de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

EJECUTIVO No. 2019-408 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA HUMBERTO OTALORA (RECURSO)

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Vie 11/09/2020 16:56

Para: hotalora@hotmail.com <hotalora@hotmail.com>; hotaloravargas@hotmail.com <hotaloravargas@hotmail.com>; Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

**JUEZ 07 SPETIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA – HUILA**

E. S. D.

**Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HUMBERTO
OTALORA VARGAS**

Rad. 2019-408

Asunto. RECURSO DE REPOSICION

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION, en contra del auto de fecha 07 de Septiembre de 2020, notificado en el estado del 08 de Septiembre de 2020, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta la notificación realizada al demandado, por cuanto no se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

PETICIÓN

Se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 07 de septiembre de 2020, por medio del cual no se tiene en cuenta la notificación aportada, por cuanto no se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para que en su lugar se proceda a tener por notificado al señor HUMBERTO OTALORA VARGAS.

FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho que no se puede tener en cuenta la notificación realizada al señor HUMBERTO OTALORA VARGAS, toda vez que no se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto me permito indicar, que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, menciona que *“Las Notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales “**subrayado nuestro***

Conforme lo anterior, se evidencia que la notificación remitida vía correo electrónico al demandado, contiene:

1. Información de las partes que actúan dentro del Proceso
2. Manifestó bajo la gravedad de Juramento del suministro de el correo electrónico aportado.
3. Copia del mandamiento de pago
4. Copia de la demanda y sus anexos

5. Pantallazo de ICS que es el sistema interno del Banco de Occidente, donde se evidencia que la información de correo electrónico suministrada por el demandado en la base de datos del BANCO DE OCCIDENTE es hotaloravargas@hotmail.com y hotalora@hotmail.com.

Ahora bien, me permito aportar de igual manera el certificado de entrega de la notificación remitida a los correos hotaloravargas@hotmail.com y hotalora@hotmail.com, donde se logra evidenciar en su estado de entrega que el correo fue “Entregado y Abierto”.

Por lo anterior, se evidencia que la notificación remitida al señor HUMBERTO OTALORA, se encuentra ajustada a los parámetros legales del artículo 8 del Decreto 806 de 20202. Razón por la cual, se encuentra procedente tener por notificado al demandado y continuar con los trámites de ley.

ANEXO

- Notificación enviada al Demandado
- Certificación de Entrega del envío del correo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 8° del Decreto 806 de 20202 y 318 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto, aceptar la notificación adosado y continuar con el trámite de ley.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 08 de Septiembre de 2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA – HUILA
CARRERA 4 No. 6 – 99 PISO 2 OFICINA 203B
DIRECCION ELECTRONICA: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 88715569**

Señor(a)
HUMBERTO OTALORA VARGAS
hotalora@hotmail.com

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: HUMBERTO OTALORA VARGAS

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2019-00408

Providencias a notificar: 30 de Mayo de 2019

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago; así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual o telefónica con el mismo a la dirección suministrada arriba.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S. de la J.

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA – HUILA
CARRERA 4 No. 6 – 99 PISO 2 OFICINA 203B
DIRECCION ELECTRONICA: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 88715569**

Señor(a)
HUMBERTO OTALORA VARGAS
hotaloravargas@hotmail.com

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: HUMBERTO OTALORA VARGAS

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2019-00408

Providencias a notificar: 30 de Mayo de 2019

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago; así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual o telefónica con el mismo a la dirección suministrada arriba.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S. de la J.

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: HUMBERTO OTALORA VARGAS.
Radicación: 41.001.41.89.007-2019-00408.00

Neiva - Huila, 30 MAY 2019

ASUNTO:

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **HUMBERTO OTALORA VARGAS** con C.C. 12.118.409, para obtener el pago de la deuda contenida en un (1) pagaré(s) Nro. 207400111637, suscrita para garantizar el pago de una(s) obligación(es) adquirida(s) con la demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicho pagaré. Ver folio(s) 2, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se librá el mandamiento ejecutivo respectivo.

En lo atinente a la(s) medida(s) cautelar(es) deprecada(s) a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, y por darse los presupuestos del numeral 6° y 10° del artículo 593 y 599 del C.G.P., el Despacho accederá a la misma.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** a favor de(l) (la) **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit. 890.300.279-4 y en contra de **HUMBERTO OTALORA VARGAS** con C.C. 12.118.409, por las siguientes sumas de dinero:

A. Respecto del Pagaré de Fecha 09/03/2016:

1.- Por la suma de **\$17.271.632.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **27/03/2019**.

1.1.- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto de **\$14.957.152.00. Mcte**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **28/03/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila*

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga la parte ejecutada HUMBERTO OTALORA VARGAS con C.C. 12.118.409, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las siguientes entidades de la ciudad de Neiva- Huila: **Banco de Occidente, Banco Itau, Banco BBVA Colombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Banco Citibank, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Finandina, Bancolombia, Banco Popular, Banco Procredit Colombia, Bano W, Banco de Bogotá, Banco BCSC, Banco Colpatría, Bancamia, Banco Falabella, Banco Pichincha, Bancoomeva, Coltefinanciera S.A., Leasing Bancolombia S.A. y Serfinansa.** Se limita la medida en la suma de **\$34.600.000.oo. Mc/te.**

Librese por secretaria los oficios respectivos, advirtiéndole que los dineros retenidos deben consignarse en favor del proceso de la referencia a la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041010 con que cuenta este Despacho del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva (art. 593 numeral 10 C.G.P.).

QUINTO: Decretar el embargo y retención preventiva de los intereses, dividendos, acciones o aportes que posea el(a) demandado(a) **HUMBERTO OTALORA VARGAS con C.C. 12.118.409**, librese el correspondiente oficio a la empresa ISAGEN, ECOPETROL y DECEVAL, para que inscriba la medida, limitándose esta en un valor de **\$34.600.000.oo. Mc/te.**

Librese oficio a la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el art. 593 numeral 6° C.G.P.).

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, titular de C.C. No. 79.781.349, y portador(a) de la T.P. 102.688, del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

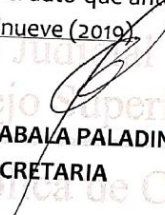


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE (2019).
Se notifica por Estado No 40 el auto que antecede, fechado treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra HUMBERTO OTALORA VARGAS.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demandando en PROCESO EJECUTIVO de Mínima Cuantía a HUMBERTO OTALORA VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Neiva, Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.118.409, en condición de persona natural, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. El señor HUMBERTO OTALORA VARGAS, otorgó a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., pagaré en blanco, del 09 de Marzo de 2016, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.
2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 27 de Marzo de 2019, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$17.271.632.00) MONEDA CORRIENTE.
3. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualquiera de los firmantes le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE S.A.
4. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, el deudor se comprometió a cancelar intereses moratorios sobre el capital, capital que para el presente caso, asciende a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$14.957.152.00) MONEDA CORRIENTE, a la tasa máxima permitida por ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título, hasta cuando se haga efectivo el pago total.
5. De la misma forma, el deudor autoriza al Banco, o a cualquier otro tenedor legítimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, entre otros, por causa de la *"...mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier*

obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el BANCO DE OCCIDENTE...".

6. La obligación debe cumplirse en Neiva, Huila, según lo estipulado en el pagaré.

7. El pagaré relacionado en el numeral 1, cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

8. BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de HUMBERTO OTALORA VARGAS, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene a pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de HUMBERTO OTALORA VARGAS, las siguientes sumas:

a. Pagaré en blanco del 09 de Marzo de 2016:

1. Por la suma DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$17.271.632.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo periodo, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$14.957.152.00) MONEDA CORRIENTE, a partir del 28 de Marzo de 2019 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo inferior a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía es MINIMA, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MINIMA cuantía.

V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio del demandado, es usted competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Pagaré original en blanco firmado el 09 de Marzo de 2016, y cuyos espacios en blanco se diligenciaron el 27 de Marzo de 2019, otorgado por HUMBERTO OTALORA VARGAS, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.

VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co
- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co
- El demandado HUMBERTO OTALORA VARGAS, puede ser notificado en la Calle 19 No. 35 – 12, en la ciudad de Neiva, Huila, o en la Carrera 34 No. 19 – 05, en la ciudad de Neiva, Huila, o en el correo electrónico hotalora@hotmail.com

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado, y el traslado a la parte demandada.
4. Demanda como mensaje de datos y sus anexos en 3 cd's, tanto para el archivo del juzgado, como para el traslado a la parte demandada.

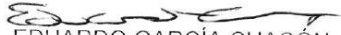
X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a JUAN CARLOS CANACUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.631.110 de Bogotá D.C., estudiante de la Universidad Surcolombiana, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA. (REPARTO)
E. S. D.



Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra
HUMBERTO OTALORA VARGAS.

DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, actuando en mi calidad de representante legal judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **HUMBERTO OTALORA VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.118.409, en condición de persona natural, con el fin de recaudar las cantidades derivadas del pagaré en blanco suscrito el 09 de Marzo de 2016, otorgado a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA
C.C. No. 1.032.395.485 de Bogotá
Representante Legal de Banco de Occidente

Acepto,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 El anterior escrito dirigido a: Alcaldía Municipal de Nueva Republica
 Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
 Sesenta y Cinco de Bogotá por: Diego
Hernan Edherman Alvarado
 Quien se identificó con C.C. No. 1032395485
 De Bogotá y T.P. No. —
 Y además declaró que el contenido del anterior
 documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué
 puesta por él(ella). El(ella) comoponente imprime
 huella dactilar de su índice Diego
 En consecuencia se firma en Bogotá D.C.
 Fecha 13 MAY 2019
 NOTARIO SESENTA Y CINCO

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

GARCIA CHACON EDUARDO

Identificado con: C.C. 79781349

Tarjeta Profesional 102688

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 14/05/2019 o0aj8i0jukmuj0

NOTARIA
23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 14/05/2019

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

GARCIA CHACON EDUARDO

Identificado con: C.C. 79781349

NOTARIA
23

vrvfwcdrdwse2swr

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA





Banco de Occidente

Por Valor de: \$ 17.271.632

Yo (nosotros) Humberto Otalora Vargas, identificado con la C.C. 12.118.409

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de NENA, el día 27 del mes de mayo 2019, la suma de

(\$ 17.271.632)

) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el congreso de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avals y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de

compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en NEIVA a los 9 días del mes de ABRIL del año 2016.

LOS DEUDORES

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal: HUMBERTO OTAZOZ VARGAS

C.C: 12.118.409

Dirección: CALLE 194 35-12

Teléfono: 8772195

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Certificado Generado con el Pin No: 6759403802587976

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 10:25:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1769 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 825 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 6759403802587976

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 10:25:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

figurará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaría 11 de Cali). SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, otorgándose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedita la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 43 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier ampliación, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Julio Cesar Guzmán Victoria Fecha de inicio del cargo: 22/03/2012	CC - 14878317	Vicepresidente de Crédito
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 14998150	Vicepresidente de Recursos Humanos
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656170	Representante Legal para Asuntos Judiciales



Certificado Generado con el Pin No: 6759403802587976

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 10:25:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Karina Pinto Castellar Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 1140824903	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofía Rotavista Figueroa Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sonia Elena Clavijo Chaker Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 32703667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Armando Enrique Pua Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 8505702	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Fernandez Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 1144061452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lellam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Betancur Arroyave Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 71760335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrea García Cornejo Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017	CC - 52429159	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhomattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Henry Humberto Florez García Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 98585772	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales



Certificado Generado con el Pin No: 6759403802587976

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 10:25:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones Tecnología
Mauricio Rafael Celín Gallo Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 8741798	Vicepresidente de Servicio al Cliente
Alvaro Sarmiento Díaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarría Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molineros Maidonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153835	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 996963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Genobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



Certificado Generado con el Pin No: 6759403802587976

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 10:25:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Martha Rocío Quiros Palacio Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 32336699	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79142476	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 94520032	Vicepresidente de Personas
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79151901	Vicepresidente Tarjetas de Crédito y Libranza
Dulian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardenosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería

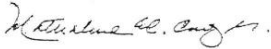


Certificado Generado con el Pin No: 6769403802587976

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 10:25:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Mariluz Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 43744103	Gerente Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 46500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Información del Deudor

Identificación:	CC00012118409	Buscar	1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
			OTALORA	VARGAS	HUMBERTO	-

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes Info. Externa Info. Externa1

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	Pais
10	CR 34 19 05	ACTIVA	OFICINA	NEIVA	NEIVA	HUILA	COLOMBIA
13	CR 34 # 19 - 05	ACTIVA	OFICINA	NEIVA	NEIVA	HUILA	COLOMBIA
9	Hotalora@Hotmail.Com	ACTIVA	EMAIL	NEIVA	NEIVA	HUILA	COLOMBIA

Información del Deudor

Identificación:	CC00012118409	Buscar	1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
			OTALORA	VARGAS	HUMBERTO	-

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes Info. Externa Info. Externa1

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	Pais
7	CL 19 # 35 - 12 BR ORQUIDEA	ACTIVA	RESIDENCIA	NEIVA	NEIVA	HUILA	COLOMBIA
8	hotaloravargas@hotmail.com	ACTIVA	EMAIL	NEIVA	NEIVA	HUILA	COLOMBIA
5	CL 19 # 35 - 12	ACTIVA	RESIDENCIA	NEIVA	NEIVA	HUILA	COLOMBIA

Hangie Gordillo

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: miércoles, 9 de septiembre de 2020 12:56
Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
Asunto: Recibo: EJECUTIVO No. 2019-408 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA HUMBERTO OTALORA VARGAS (NOTIFICACION)
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
hotalora@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	09/09/2020 03:44:11 PM (UTC)	09/09/2020 10:44:11 AM (UTC -05:00)	
hotaloravargas@hotmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:186.102.7.119	09/09/2020 03:44:15 PM (UTC)	09/09/2020 10:44:15 AM (UTC -05:00)	09/09/2020 11:14:42 AM (UTC -05:00)
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at cendoj.ramajudicial.gov.co	09/09/2020 03:44:27 PM (UTC)	09/09/2020 10:44:27 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):

<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	EDUARDO GARCIA CHACON< eduardo.garcia.abogados@hotmail.com >
Asunto:	EJECUTIVO No. 2019-408 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA HUMBERTO OTALORA VARGAS (NOTIFICACION)
Para:	<hotalora@hotmail.com> <hotaloravargas@hotmail.com> <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<MN2PR20MB3509182AA94621054D091640AE260@MN2PR20MB3509.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	09/09/2020 03:43:53 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	1477E4EA8F182A542C5495FDD6985384F7486BC0
Tamaño del Mensaje:	6508835
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
4.5 MB	NOTIFICACION.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/9/2020 3:44:09 PM starting hotmail.com/{default} \n 9/9/2020 3:44:09 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.161) \n 9/9/2020 3:44:09 PM connected from 192.168.10.11:34336 \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 220 AM7EUR06FT018.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 9 Sep 2020 15:44:08 +0000 \n 9/9/2020 3:44:09 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-AM7EUR06FT018.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-DSN \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-STARTTLS \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 9/9/2020 3:44:09 PM <<< STARTTLS \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 9/9/2020 3:44:09 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 9/9/2020 3:44:09 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 9/9/2020 3:44:09 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-AM7EUR06FT018.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-DSN \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 9/9/2020 3:44:09 PM <<< MAIL FROM:<rcptXi3q0xt8l1tx1cCyKO6UIK8jsFJfNpvtSWL9ipPP@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 9/9/2020 3:44:09 PM <<< RCPT TO:<hotalora@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 9/9/2020 3:44:09 PM <<< DATA \n 9/9/2020 3:44:09 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 9/9/2020 3:44:10 PM <<< . \n 9/9/2020 3:44:11 PM >>> 250 2.6.0 <Xi3q0xt8l1tx1cCyKO6UIK8jsFJfNpvtSWL9ipPP@r1.rpost.net> [InternalId=18631568207826, Hostname=AM7EUR06HT070.eop-eur06.prod.protection.outlook.com] 6515747 bytes in 2.471, 2574.349 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 9/9/2020 3:44:11 PM <<< QUIT \n 9/9/2020 3:44:11 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 9/9/2020 3:44:11 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.161) in=921 out=6507813 \n 9/9/2020 3:44:11 PM done hotmail.com/{default}

9/9/2020 3:44:13 PM starting hotmail.com/{default} \n 9/9/2020 3:44:13 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.161) \n 9/9/2020 3:44:13 PM connected from 192.168.10.11:33439 \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 220 AM7EUR06FT051.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 9 Sep 2020 15:44:12 +0000 \n 9/9/2020 3:44:13 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-AM7EUR06FT051.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-DSN \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-STARTTLS \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 9/9/2020 3:44:13 PM <<< STARTTLS \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 9/9/2020 3:44:13 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 9/9/2020 3:44:13 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 9/9/2020 3:44:13 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-AM7EUR06FT051.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-DSN \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 9/9/2020 3:44:13 PM <<< MAIL FROM:<rcptYh9Q33tdb2uXjIiBuVV7bc6rPQaqJ87KTYXx54@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 9/9/2020 3:44:13 PM <<< RCPT TO:<hotaloravargas@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 9/9/2020 3:44:13 PM <<< DATA \n 9/9/2020 3:44:13 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 9/9/2020 3:44:14 PM <<< . \n 9/9/2020 3:44:15 PM >>> 250 2.6.0 <oYh9Q33tdb2uXjIiBuVV7bc6rPQaqJ87KTYXx54@r1.rpost.net> [InternalId=18575733630450, Hostname=AM7EUR06HT017.eop-eur06.prod.protection.outlook.com] 6515767 bytes in 1.791, 3552.127 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 9/9/2020 3:44:15 PM <<< QUIT \n 9/9/2020 3:44:15 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 9/9/2020 3:44:15 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.161) in=921 out=6507831 \n 9/9/2020 3:44:15 PM done hotmail.com/{default}

9/9/2020 3:44:18 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} \n 9/9/2020 3:44:18 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36) \n 9/9/2020 3:44:18 PM connected from 192.168.10.11:32932 \n 9/9/2020 3:44:18 PM >>> 220 BL2NAM02FT032.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 9 Sep 2020 15:44:18 +0000 \n 9/9/2020 3:44:18 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/9/2020 3:44:18 PM >>> 250-BL2NAM02FT032.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 9/9/2020 3:44:18 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 9/9/2020 3:44:18 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/9/2020 3:44:18 PM >>> 250-DSN \n 9/9/2020 3:44:18 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/9/2020 3:44:18 PM >>> 250-STARTTLS \n 9/9/2020 3:44:18 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/9/2020 3:44:18 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/9/2020 3:44:18 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/9/2020 3:44:18 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 9/9/2020 3:44:18 PM <<< STARTTLS \n 9/9/2020 3:44:18 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 9/9/2020 3:44:19 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 9/9/2020 3:44:19 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 9/9/2020 3:44:19 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/9/2020 3:44:19 PM >>> 250-BL2NAM02FT032.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 9/9/2020 3:44:19 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 9/9/2020 3:44:19 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/9/2020 3:44:19 PM >>> 250-DSN \n 9/9/2020 3:44:19 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/9/2020 3:44:19 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/9/2020 3:44:19 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/9/2020 3:44:19 PM >>> 250-CHUNKING \n

9/9/2020 3:44:19 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 9/9/2020 3:44:19 PM <<< MAIL
FROM:<rcptxbfQy8V3uUZKJlbh9cserkfSFhx65Z9NbdBcCsk@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 9/9/2020 3:44:19 PM >>>
250 2.1.0 Sender OK \n 9/9/2020 3:44:19 PM <<< RCPT TO:<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 9/9/2020 3:44:19 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 9/9/2020 3:44:19 PM <<< DATA \n
9/9/2020 3:44:19 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 9/9/2020 3:44:21 PM <<< . \n 9/9/2020 3:44:27 PM >>> 250
2.6.0 <xbfQy8V3uUZKJlbh9cserkfSFhx65Z9NbdBcCsk@r1.rpost.net> [InternalId=3998614566605,
Hostname=SN6PR0102MB3359.prod.exchangelabs.com] 6516909 bytes in 4.794, 1327.290 KB/sec Queued mail for delivery \n 9/9/2020
3:44:27 PM <<< QUIT \n 9/9/2020 3:44:27 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 9/9/2020 3:44:27 PM closed cendoj-
ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36) in=895 out=6508029 \n 9/9/2020 3:44:27 PM done
cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: hotalora@hotmail.com<mailto:hotalora@hotmail.com>
Asunto: Certificado: EJECUTIVO No. 2019-408 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA HUMBERTO OTALORA VARGAS
(NOTIFICACION)

[IP Address: 186.102.7.119] [Time Opened: 9/9/2020 4:14:42 PM] [REMOTE_HOST: 186.102.7.119] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net]
[SCRIPT_NAME: /open/images/oYh9Q33tdb2uXjINiBuVV7bc6rPQaqJ87KTYXx54.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive
HTTP_ACCEPT:image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-
US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.1.0; Moto G (5S)
Plus Build/OPS28.65-36-14; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/85.0.4183.81 Mobile Safari/537.36
HTTP_X_REQUESTED_WITH:com.microsoft.office.outlook HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors
HTTP_SEC_FETCH_DEST:image Connection: keep-alive Accept: image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip,
deflate Accept-Language: es-US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.1.0;
Moto G (5S) Plus Build/OPS28.65-36-14; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/85.0.4183.81 Mobile
Safari/537.36 X-Requested-With: com.microsoft.office.outlook Sec-Fetch-Site: cross-site Sec-Fetch-Mode: no-cors Sec-Fetch-Dest: image
/LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US,
PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*.r1.rpost.net
0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US,
PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*.r1.rpost.net
5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/oYh9Q33tdb2uXjINiBuVV7bc6rPQaqJ87KTYXx54.gif 186.102.7.119 186.102.7.119 46369
GET /open/images/oYh9Q33tdb2uXjINiBuVV7bc6rPQaqJ87KTYXx54.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5
/open/images/oYh9Q33tdb2uXjINiBuVV7bc6rPQaqJ87KTYXx54.gif keep-alive image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate es-
US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.1.0; Moto G (5S) Plus Build/OPS28.65-36-14; wv)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/85.0.4183.81 Mobile Safari/537.36 com.microsoft.office.outlook cross-site
no-cors image

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
hotaloravargas@hotmail.com<mailto:hotaloravargas@hotmail.com> Asunto: Certificado: EJECUTIVO No. 2019-408 DE BANCO DE
OCCIDENTE CONTRA HUMBERTO OTALORA VARGAS (NOTIFICACION)

De:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co<mailto:cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: Certificado: EJECUTIVO No. 2019-408
DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA HUMBERTO OTALORA VARGAS (NOTIFICACION)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de
Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la
información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y
sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los
servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados
Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes
estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
19 de enero de 2020.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en
lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la
anterior liquidación del crédito elaborada por la parte interesada, para efectos
del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral
2° del Código General del Proceso). Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

ACRUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO CLINICA DE FRACTURAS VS. LA PREVISORA S.A. RAD.: 2019-00440.

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Lun 07/09/2020 14:29

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marlio.mora@yahoo.es <marlio.mora@yahoo.es>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

 1 archivos adjuntos (345 KB)

LIQ CREDITO 2019-440.pdf;

ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO CLINICA DE FRACTURAS VS. LA PREVISORA S.A. RAD.: 2019-00440.

BUENAS TARDES,

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON EL ACOSTUMBRADO RESPETO, ME PERMITO ALLEGAR ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA CON EL FIN DE QUE SE PROCEDA A SU APROBACIÓN.

AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA.

ATTE,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

CEL.: 3002242742

Señor
JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR CLÍNICA DE
FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. CONTRA LA PREVISORA S.A.

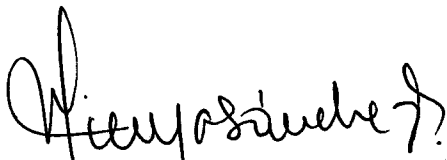
EXPEDIENTE: 2019-00440-00.

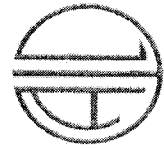
MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la tarjeta profesional No.116.256 del C. S. de la J., obrando en mi carácter de apoderada judicial de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., mediante el presente escrito me permito allegar a ustedes la liquidación del crédito actualizada de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia; para los fines legales pertinentes.

DETALLE DE SALDOS POR RUBROS	
Capital	\$25.589.380
Intereses Moratorios	\$11.094.274
Agencias en derecho y Costas	\$4.500.000
TOTAL	\$41.183.654

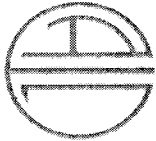
Igualmente solicito se proceda a realizar la liquidación de costas del proceso.

Atentamente,


MIREYA SANCHEZ TOSCANO
C.C. No. 36.173.846 de Neiva
T.P. 116.256 del C.S. de la J.



Liquidación de intereses moratorios													
PROCESO		EXP. 2019-00440 JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS NEIVA											
DEMANDANTE		CLINICA DE FRACTURAS											
DEMANDADO		LA PREVISORA S.A											
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1											
DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-04-16	2017-04-16	0	33.50	69.635.00	69.635.00	0.00	69.635.00	0.00	0.00	69.635.00	0.00	0.00	0.00
2017-04-16	2017-04-16	1	33.50	328.200.00	397.835.00	315.01	398.150.01	0.00	315.01	398.150.01	0.00	0.00	0.00
2017-04-16	2017-04-16	0	33.50	27.917.00	425.752.00	0.00	425.752.00	0.00	315.01	426.067.01	0.00	0.00	0.00
2017-04-16	2017-04-16	0	33.50	16.317.00	442.069.00	0.00	442.069.00	0.00	315.01	442.384.01	0.00	0.00	0.00
2017-04-16	2017-04-16	0	33.50	11.600.00	453.669.00	0.00	453.669.00	0.00	315.01	453.984.01	0.00	0.00	0.00
2017-04-16	2017-04-16	0	33.50	422.200.00	875.869.00	0.00	875.869.00	0.00	315.01	876.184.01	0.00	0.00	0.00
2017-04-16	2017-04-16	0	33.50	26.200.00	902.069.00	0.00	902.069.00	0.00	315.01	902.384.01	0.00	0.00	0.00
2017-04-16	2017-04-16	0	33.50	422.200.00	1.324.269.00	0.00	1.324.269.00	0.00	315.01	1.324.584.01	0.00	0.00	0.00
2017-04-16	2017-04-16	0	33.50	27.900.00	1.352.169.00	0.00	1.352.169.00	0.00	315.01	1.352.484.01	0.00	0.00	0.00
2017-04-16	2017-04-16	0	33.50	422.200.00	1.774.369.00	0.00	1.774.369.00	0.00	315.01	1.774.684.01	0.00	0.00	0.00
2017-04-16	2017-04-16	0	33.50	85.847.00	1.860.216.00	0.00	1.860.216.00	0.00	315.01	1.860.531.01	0.00	0.00	0.00
2017-04-16	2017-04-16	0	33.50	7.600.00	1.867.816.00	0.00	1.867.816.00	0.00	315.01	1.868.131.01	0.00	0.00	0.00
2017-04-16	2017-04-16	0	33.50	112.600.00	1.980.416.00	0.00	1.980.416.00	0.00	315.01	1.980.731.01	0.00	0.00	0.00
2017-04-17	2017-04-30	14	33.50	0.00	1.980.416.00	21.953.40	2.002.369.40	0.00	22.268.41	2.002.684.41	0.00	0.00	0.00
2017-05-01	2017-05-01	1	33.50	117.000.00	2.097.416.00	1.660.74	2.099.076.74	0.00	23.929.15	2.121.345.15	0.00	0.00	0.00
2017-05-02	2017-05-31	30	33.50	0.00	2.097.416.00	49.822.23	2.147.238.23	0.00	73.751.37	2.171.167.37	0.00	0.00	0.00
2017-06-01	2017-06-30	30	33.50	0.00	2.097.416.00	49.822.23	2.147.238.23	0.00	123.573.60	2.220.989.60	0.00	0.00	0.00
2017-07-01	2017-07-31	31	32.97	0.00	2.097.416.00	50.780.47	2.148.196.47	0.00	174.354.07	2.271.770.07	0.00	0.00	0.00
2017-08-01	2017-08-31	31	32.97	0.00	2.097.416.00	50.780.47	2.148.196.47	0.00	225.134.54	2.322.550.54	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios				
PROCESO	EXP. 2019-00440 JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS NEIVA				
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS				
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A				
TASA APLICADA	(((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2017-09-01	2017-09-30	30	32.97	0.00	2.097.416.00	48.142.39	2.146.558.39	0.00	274.276.93	2.371.692.93	0.00
2017-10-01	2017-10-31	31	31.73	0.00	2.097.416.00	49.103.43	2.146.519.43	0.00	323.380.36	2.420.796.36	0.00
2017-11-01	2017-11-30	30	31.44	0.00	2.097.416.00	47.145.78	2.144.561.78	0.00	370.526.14	2.467.942.14	0.00
2017-12-01	2017-12-31	31	31.16	0.00	2.097.416.00	48.330.34	2.145.746.34	0.00	418.856.48	2.516.272.48	0.00
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	0.00	2.097.416.00	48.167.16	2.145.583.16	0.00	467.023.64	2.564.439.64	0.00
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	0.00	2.097.416.00	44.094.58	2.141.510.58	0.00	511.118.22	2.608.534.22	0.00
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	0.00	2.097.416.00	48.146.76	2.145.662.76	0.00	559.264.98	2.656.660.98	0.00
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	0.00	2.097.416.00	46.198.16	2.143.614.16	0.00	605.463.14	2.702.879.14	0.00
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	0.00	2.097.416.00	47.656.26	2.145.072.26	0.00	653.119.40	2.750.535.40	0.00
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0.00	2.097.416.00	45.801.79	2.143.217.79	0.00	698.921.19	2.796.337.19	0.00
2018-07-01	2018-07-31	31	30.05	0.00	2.097.416.00	46.815.20	2.144.231.20	0.00	745.736.39	2.843.152.39	0.00
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0.00	2.097.416.00	46.630.05	2.144.046.05	0.00	792.366.44	2.889.762.44	0.00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0.00	2.097.416.00	44.866.71	2.142.282.71	0.00	837.233.15	2.934.649.15	0.00
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0.00	2.097.416.00	45.990.83	2.143.406.83	0.00	883.223.98	2.980.639.98	0.00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0.00	2.097.416.00	44.227.16	2.141.643.16	0.00	927.451.13	3.024.867.13	0.00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0.00	2.097.416.00	45.515.09	2.142.931.09	0.00	972.966.22	3.070.382.22	0.00
2019-01-01	2019-01-27	27	28.74	0.00	2.097.416.00	39.208.62	2.136.624.62	0.00	1.012.174.84	3.109.590.84	0.00
2019-01-28	2019-01-28	0	28.74	659.900.00	2.757.316.00	0.00	2.757.316.00	0.00	1.012.174.84	3.769.490.84	0.00
2019-01-28	2019-01-28	1	28.74	44.200.00	2.801.516.00	1.939.66	2.803.455.66	0.00	1.014.114.50	3.815.630.50	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios				
PROCESO	EXP. 2019-00440 JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS NEIVA				
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS				
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A				
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-28	2019-01-28	0	28.74	565.500,00	3.367.016,00	0,00	3.367.016,00	0,00	1.014.114,50	4.381.130,50	0,00	0,00	0,00
2019-01-28	2019-01-28	0	28.74	1.701.200,00	5.068.216,00	0,00	5.068.216,00	0,00	1.014.114,50	6.082.330,50	0,00	0,00	0,00
2019-01-28	2019-01-28	0	28.74	164.755,00	5.232.971,00	0,00	5.232.971,00	0,00	1.014.114,50	6.247.085,50	0,00	0,00	0,00
2019-01-28	2019-01-28	0	28.74	408.900,00	5.641.871,00	0,00	5.641.871,00	0,00	1.014.114,50	6.655.985,50	0,00	0,00	0,00
2019-01-28	2019-01-28	0	28.74	352.200,00	5.994.071,00	0,00	5.994.071,00	0,00	1.014.114,50	7.008.185,50	0,00	0,00	0,00
2019-01-28	2019-01-28	0	28.74	411.600,00	6.405.671,00	0,00	6.405.671,00	0,00	1.014.114,50	7.419.785,50	0,00	0,00	0,00
2019-01-28	2019-01-28	0	28.74	17.500,00	6.423.171,00	0,00	6.423.171,00	0,00	1.014.114,50	7.437.285,50	0,00	0,00	0,00
2019-01-28	2019-01-28	0	28.74	760.450,00	7.183.621,00	0,00	7.183.621,00	0,00	1.014.114,50	8.197.735,50	0,00	0,00	0,00
2019-01-29	2019-01-31	3	28.74	0,00	7.183.621,00	14.921,00	7.198.542,00	0,00	1.029.035,50	8.212.656,50	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-15	15	29.55	0,00	7.183.621,00	76.457,90	7.260.078,90	0,00	1.105.493,40	8.289.114,40	0,00	0,00	0,00
2019-02-16	2019-02-16	1	29.55	18.405.759,00	25.589.380,00	18.157,14	25.607.537,14	0,00	1.123.650,54	26.713.030,54	0,00	0,00	0,00
2019-02-17	2019-02-28	12	29.55	0,00	25.589.380,00	217.885,70	25.807.265,70	0,00	1.341.536,24	26.930.916,24	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0,00	25.589.380,00	554.545,45	26.143.925,45	0,00	1.896.081,69	27.485.461,69	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0,00	25.589.380,00	555.433,39	26.124.813,39	0,00	2.431.515,08	28.020.895,08	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0,00	25.589.380,00	553.786,97	26.143.166,97	0,00	2.985.302,05	28.574.682,05	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0,00	25.589.380,00	534.943,79	26.124.323,79	0,00	3.520.245,84	29.109.625,84	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0,00	25.589.380,00	552.269,22	26.141.649,22	0,00	4.072.515,06	29.661.895,06	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0,00	25.589.380,00	553.281,17	26.142.661,17	0,00	4.625.796,23	30.215.176,23	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0,00	25.589.380,00	535.433,39	26.124.813,39	0,00	5.161.229,61	30.750.609,61	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	EXP. 2019-00440 JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS NEIVA		
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS		
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A		
TASA APLICADA	(((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2019-10-01	2019-10-31	31	26.65	0.00	25.589.380.00	547.709.60	26.137.089.60	0.00	5.708.939.21	31.298.319.21	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0.00	25.589.380.00	528.323.07	26.117.703.07	0.00	6.237.262.28	31.826.642.28	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	26.37	0.00	25.589.380.00	542.886.31	26.132.266.31	0.00	6.780.148.58	32.369.528.58	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	25.589.380.00	539.325.46	26.128.705.46	0.00	7.319.474.05	32.908.854.05	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0.00	25.589.380.00	511.424.41	26.100.804.41	0.00	7.830.898.46	33.420.278.46	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	25.589.380.00	543.902.63	26.133.282.63	0.00	8.374.801.09	33.964.181.09	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	25.589.380.00	519.956.21	26.109.336.21	0.00	8.894.757.30	34.484.137.30	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	25.589.380.00	524.511.15	26.113.891.15	0.00	9.419.268.44	35.008.648.44	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0.00	25.589.380.00	505.854.56	26.095.234.56	0.00	9.925.123.00	35.514.503.00	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0.00	25.589.380.00	522.716.38	26.112.096.38	0.00	10.447.839.38	36.037.219.38	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	25.589.380.00	527.072.53	26.116.452.53	0.00	10.974.911.92	36.564.291.92	0.00
2020-09-01	2020-09-07	7	27.53	0.00	25.589.380.00	119.363.08	25.708.743.08	0.00	11.094.274.99	36.683.654.99	0.00

TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	EXP. 2019-00440	JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS	NEIVA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS		
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A		
TASA APLICADA	((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$25.589.380,00
SALDO INTERESES	\$11.094.274,99
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$36.683.654,99

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
19 de enero de 2021. Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado al recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuesto por la parte interesada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

RADICADO 2020-346 EJECUTIVO DE COONFIE vs. JUAN CAMILO RAMOS CASTRO

JORGE ENRIQUE MENDEZ <jorgemendezabogado@gmail.com>

Jue 10/09/2020 16:46

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

10 CM EJECUTIVO DE COONFIE vs. JUAN CAMILO CASTRO RAMOS- RECURSO.docx;

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito remitir memorial RECURSO para su conocimiento y trámite pertinente.

Atentamente

JORGE ENRIQUE MÉNDEZ

C.C. 17.653.804

T.P. 130.250

Señora

**JUEZ SÉPTIMA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO DE COONFIE vs. JUAN CAMILO RAMOS CASTRO.
RADICACIÓN: **2020-346**

En mi condición de apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la señora Juez con el debido respeto le manifiesto que interpongo Recurso de **Reposición y en subsidio Apelación**, en contra de auto que **RECHAZÓ** la demanda de la referencia.

El recurso lo sustentó de la siguiente manera:

1.- DEL RECHAZO.

Este Honorable Despacho rechaza la demanda argumentando que de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P. el auto que inadmite no es susceptible de ningún recurso.

Sin embargo, la causal de inadmisión es abiertamente **ILEGAL**, toda vez que al aduce el incumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a no haberse demostrado el envío a través de medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Es evidente que la norma invocada para inadmitir la demanda consagra en su inciso 4º lo siguiente:

“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (Subrayado y resaltado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el juzgado omitió considera que, evidentemente la parte que represento no realizó el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, precisamente porque el mismo artículo 6º del Decreto 820 en el inciso arriba transcrito, establece la salvedad para exonerar a la parte demandante de la obligación de realizar ese envío cuando se soliciten medidas cautelares previas. En el presente caso como podrá observarlo su señoría se solicitaron embargos desde la misma presentación de la demanda.

Por la anterior razón la causal para haber inadmitido la demanda **NO EXISTE**, y si no existe, la providencia es abiertamente contraria a la norma y en ninguna manera ata al Juez y por el contrario, debe el operador Judicial corregir de oficio su propio yerro y dar garantía de respeto al debido proceso y al acceso a la Justicia.

PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que el auto que dispuso inadmitir la demanda no está de acuerdo con lo previsto en la norma que la misma providencia invoca, solicito de manera respetuosa y comedida se revoque el auto que rechazó la demanda y dejar sin efecto el que la inadmitió por estar viciado de ilegalidad y en su lugar se proceda a librar el mandamiento de pago deprecado y decretar las medidas cautelares correspondientes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Enrique Méndez', with a stylized flourish at the end.

JORGE ENRIQUE MÉNDEZ
C.C. 17.653.803 de Florencia
T.P. 130.250 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
19 de enero de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICION. BANCO DE BOGOTA S.A. VS ARLEY JULIAN MURILLO GONZALEZ. RAD. 2020-467

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Jue 03/12/2020 14:18

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado6@hyh.net.co <abogado6@hyh.net.co>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenas tardes Doctores.

Adjunto recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO

CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL

TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibaguè - Tolima

Telefonos: 2610710



Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOSOTA S.A.
DEMANDADO: ARLEY JULIAN MURILLO
RAD. 2020-467

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto fechado el 30 de noviembre anterior, por los siguientes motivos:

Mediante proveído del 13 de octubre del corrido el despacho inadmitió la demanda presentada por el suscrito, aduciendo que *"las pretensiones y hechos de la demanda no guardan relación con la literalidad del título, al pretender el cobro total del pagaré 256849860 cuando este se debe realizar por instalamentos"*, motivo por el cual a través de memorial allegado al plenario el 20 del mismo mes, se allego escrito de subsanación de demanda donde se presentó demanda debidamente integrada, corrigiendo la falencia aducida por el Señor Juez, pues las pretensiones del pagaré mencionado se presentaron discriminando cada una de las cuotas vencidas y el capital acelerado del crédito, esto basado en la literalidad del título valor.

Inconforme con el escrito subsanatorio, el despacho rechaza la demanda entablada por el aquí firmante indicando que *"pese a indicarle que debía realizar el cobro de los dineros contenidos en el pagaré por instalamentos atendiendo a que el capital y el seguro se pactó a pagar en cuotas, no lo hizo en su totalidad"*, para lo cual ruego a su señoría tener en cuenta que en el título valor aducido se pactó como valor de la cuota la suma de \$655.340.00, por lo cual me permito ilustrar al Señor Juez frente a cada una de las cuotas vencidas con el fin de demostrar que no le asiste razón para rechazar la demanda, para lo cual solicito tener en cuenta:

1. Frente a la cuota pactada para el mes de febrero de 2019 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$395.164.63 por capital y \$260.175.37 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
2. Frente a la cuota pactada para el mes de marzo de 2019 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$399.195.31 por capital y \$256.144.69 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un



total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.

3. Frente a la cuota pactada para el mes de abril de 2019 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$403.267.10 por capital y \$252.072.90 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
4. Frente a la cuota pactada para el mes de mayo de 2019 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$407.380.43 por capital y \$247.959.57 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
5. Frente a la cuota pactada para el mes de junio de 2019 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$411.535.71 por capital y \$243.804.29 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
6. Frente a la cuota pactada para el mes de julio de 2019 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$415.733.37 por capital y \$239.606.63 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
7. Frente a la cuota pactada para el mes de agosto de 2019 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$419.973.85 por capital y \$235.366.15 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
8. Frente a la cuota pactada para el mes de septiembre de 2019 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$424.257.58 por capital y \$231.082.42 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
9. Frente a la cuota pactada para el mes de octubre de 2019 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$428.585.01 por capital y \$226.754.99 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
10. Frente a la cuota pactada para el mes de noviembre de 2019 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$432.956.58 por capital y \$222.383.42 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
11. Frente a la cuota pactada para el mes de diciembre de 2019 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$437.372.74 por capital



y \$217.967.26 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.

12. Frente a la cuota pactada para el mes de enero de 2020 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$441.833.94 por capital y \$213.506.06 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
13. Frente a la cuota pactada para el mes de febrero de 2020 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$446.340.64 por capital y \$208.999.36 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
14. Frente a la cuota pactada para el mes de marzo de 2020 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$450.893.32 por capital y \$204.446.68 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
15. Frente a la cuota pactada para el mes de abril de 2020 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$455.492.43 por capital y \$199.847.57 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
16. Frente a la cuota pactada para el mes de mayo de 2020 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$460.138.45 por capital y \$195.201.55 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
17. Frente a la cuota pactada para el mes de junio de 2020 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$464.831.86 por capital y \$190.508.14 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
18. Frente a la cuota pactada para el mes de julio de 2020 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$469.573.15 por capital y \$185.766.85 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.
19. Frente a la cuota pactada para el mes de agosto de 2020 se indicó en las pretensiones como valor a reclamar la suma de \$474.362.80 por capital y \$180.977.20 por intereses corrientes, sumas que al ser unificadas arrojan un total de \$655.340.00, esto es exactamente el valor de cuota pactado en el pagaré.



Frente a lo anterior, me permito aclarar al despacho que el concepto solicitado en razón de seguro a financiar frente a cada una de las cuotas vencidas, no debe ser sumado dentro del valor de la cuota, teniendo en cuenta que el seguro a financiar fue pactado en el mismo pagaré con un valor de cuota diferente al antes mencionado.

De lo anterior se colige, que frente a ninguna de las cuotas vencidas solicitadas en las pretensiones de la demanda se pasó por alto lo pactado en el título valor, pues al realizar la sumatoria de cada cuota pactada ninguna supera el valor total pactado en el pagaré.

Ahora bien, al sumar el valor a capital pretendido en cada una de las cuotas vencidas reclamadas en la demanda y el valor correspondiente a capital acelerado, se observa que por concepto de capital se está pretendiendo un valor total de \$24.109.134.00, existiendo una diferencia de \$15.422.866.00 frente al valor a capital consignado en el título valor, donde se evidencia que se pactó como valor a capital la suma de \$39.532.000.00, existiendo en consecuencia congruencia entre las pretensiones de la demanda y el valor consignado en el pagaré, motivo por el cual no se avizora la inconsistencia aducida por el despacho.

En ese sentido, dejo sentados los argumentos para demostrar al despacho que no le asiste razón pues las pretensiones de la demanda guardan estrecha relación frente a la literalidad del título valor No. 256849860, motivo por el cual solicito a su señoría reponer la providencia reprochada y librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante. No obstante, en caso de no encontrar procedente su señoría las pretensiones deprecadas por el suscrito, ruego hacer uso del artículo 430 del Código General del Proceso y librar mandamiento de pago por los conceptos que considere el despacho.

Del Señor Juez,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No 60.811 DEL C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
19 de enero de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

RAD: 2020-00536 Recurso de Reposición y solicitud de corrección de providencia.

notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co <notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co>

Mié 14/10/2020 18:07

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

RAD, 2020-00536 RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD DE CORRECCION.pdf;

Señor.

JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR **INFISER** CONTRA **CARLOS ARMANDO REBOLLEDO ORTEGA Y OTRO.**

RAD: 2020-00536

ASUNTO: Recurso de Reposición y solicitud de corrección de providencia.

Señor.

JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR **INFISER** CONTRA **CARLOS ARMANDO REBOLLEDO ORTEGA Y OTRO.**

RAD: 2020-00536

ASUNTO: Recurso de Reposición y solicitud de corrección de providencia.

NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, mayor de edad, domiciliada en la Cartagena de Indias - Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 263084 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de la persona jurídica **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER"**, mediante el presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra el auto fechado el 13 de octubre de 2020, a través del cual se el juzgado ordenó notificar a la parte pasiva (*ver # quinto*) *"so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso"*.

El recurso en mención se fundamenta en las disposiciones preceptuadas en el artículo 317 # 1 inciso 3 del CGP, a través del cual se determinó que el Juez no podrá ordenar el requerimiento para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**

Restricción taxativa que no guarda relación con el requerimiento ordenando en el numeral quinto de la providencia en mención, más aún, cuando hasta la fecha desconocemos si el juzgado decretó las medidas previas solicitadas con la demanda, y en caso de que hubiesen sido decretadas, se desconoce el sentido de la providencia.

Tampoco se tiene conocimiento si el juzgado dio cumplimiento a las disposiciones de que trata el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y mucho menos, si en la fecha ya obra repuesta de TRANSITO Y TRANSPORTE, Y DE LA OFICINA DE REGISTRO frente a las medidas de embargo solicitadas.

Conforme a lo anterior y a la etapa procesal surtida, solicito señora Juez de manera respetuosa se reponga el auto de fecha 13 de octubre de 2020, como quiera que las medidas cautelares previas no se encuentran consumadas.

De la misma manera y haciendo uso de las disposiciones de que trata el artículo 286 del CGP, solicito que se corrija el numeral sexto del auto fechado el 13 de octubre de 2020, toda vez que por error caligráfico se describió incorrectamente el primer nombre de la apoderada y el número de tarjeta profesional.

Atentamente,



NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE
CC 1.075.248.334 de Neiva (H)
T.P 263084 del CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
19 de enero de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO.
Tipo de proceso: EJECUTIVO. Radicado: 410014189007-2020-00547-00. Demandante:
RACHID GORRON MALOOF. Demandado: KATHERINE FUENTES RUEDA.

FERNANDO BARRETO RIVERA <ferbari18@hotmail.com>

Vie 16/10/2020 15:16

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (409 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO. 2020-547..pdf;

De la señora Juez.

Atentamente.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C No. 93.389.010 de Ibagué (T.-)
T.P No. 178.653 del C.S.J.

Señora.

JUEZ SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA.

E. S. D.

Tipo de proceso: **EJECUTIVO.**

Radicado: **410014189007-2020-00547-00**

Demandante **RACHID GORRON MALOOF**

Demandado: **KATHERINE FUENTES RUEDA**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.**

FERNANDO RIVERA BARRETO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de endosatario para el cobro en procuración del señor **RACHID GORRON MALOOF**, por medio del presente escrito y dentro del término procesal, me permito presentar ante su despacho Recurso de Reposición contra el auto del trece (13) octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se niega el mandamiento de pago ejecutivo en el proceso de la referencia, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:

Manifiesta inicialmente la señora Juez en el auto recurrido, que el titulo valor “*no reúne el lleno de las formalidades legales*”, sin embargo, es preciso traer a colación el artículo 621 del Código de Comercio, que establece:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.”*

En primer lugar, el titulo valor base de la presente ejecución Sí menciona el derecho que en él se incorpora, pues establece la obligación en cabeza del girado de pagar una suma liquida de dinero (\$2.287.200=) al girador, en una fecha determinada. Así mismo, el titulo valor se encuentra FIRMADO por el señor **RACHID GORRON MALOOF**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7692277, quien es su creador, según puede apreciarse en el mismo título.

Ahora, en consonancia con lo anterior, el artículo 671 ibídem, establece:

“Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2) El nombre del girado;*
- 3) La forma del vencimiento, y*
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.”*

Particularmente, en el titulo valor se estableció de manera expresa la orden de pagar la suma liquida de dinero (\$2.287.200=), además se expresó el nombre del girado (**KATHERINE FUENTES RUEDA**); sumado a que se fijó la forma de su vencimiento, según como lo establece el numeral 2 del artículo 673, esto es “*a un día cierto*”, pues la obligación debía satisfacerse el 10 de enero de 2020.

Adicionalmente, en él dio la indicación de ser pagado a la orden de “**RACHID GORRÓN MALOOF**”.

En consecuencia, el título valor reúne los requisitos sustanciales para ser tenido como tal. El hecho de que en él se haya establecido una fecha errada de creación en nada merma su capacidad de exigibilidad; pues itérese el Código de Comercio no establece en ninguno de sus apartes que por haberse establecido erróneamente la fecha de creación del título no pueda hacerse exigible.

Ahora bien, el artículo 422 del Código General del Proceso, señala que podrán demandarse ejecutivamente las “*obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor (...)*”. Sin embargo, la misma normatividad procesal no clarifica a que hacen referencia dichos conceptos, por lo que se hace necesario acudir a la jurisprudencia a fin de detallar la teleología de estos apartes. Al respecto La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Agraria, en la sentencia STC 3298 de 2019, dijo:

“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.”

Es así entonces, señora Juez, que el título valor contiene una obligación clara, en tanto no da lugar a equívocos, en otras palabras, en él están identificados el deudor (**KATHERINE FUENTES RUEDA**), el acreedor (**RACHID GORRÓN MALOOF**), la naturaleza de la obligación (Pagar una suma líquida de dinero) y los factores que la determinan. Así mismo, es expresa porque en la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Además, es exigible por cuanto se encuentra vencido el plazo para efectuar su pago (10 de enero de 2020). Por otro lado, es imperativo manifestar que los requisitos formales del título ejecutivo **SOLO** podrán ser alegados por la ejecutada mediante el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago. Y así lo instituyó el legislador con el fin de trabar la Litis y poner a las partes en contienda para la búsqueda de la verdad procesal.

No quiere decir lo anterior que al Juez le esté vedada la posibilidad de analizar el título ejecutivo al momento de librar mandamiento de pago, sino que su labor en dicha etapa se centra en verificar si el libelo introductor cumple con los requisitos del artículo 82 y si el título ejecutivo cumple las formalidades del 422 de la ley 1564 de 2012.

Aunado a lo anterior, la obligación de alegar los defectos formales del título mediante el recurso de reposición y de darse el caso de llegar a una eventual revocatoria del mandamiento de pago, trae implícito para el demandante la posibilidad de presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, la demanda ante el mismo Juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, siendo este aparte un apéndice fundamental del derecho de acceso a la administración de justicia, debido proceso, defensa y contradicción.

En estos términos, dejo sustentado el recurso de reposición y solicito a su señoría, de manera respetuosa, tener en cuenta mi pedimento y con fundamento en ello, reponer el auto de fecha trece (13) octubre de dos mil veinte (2020).

De usted señora Juez.

Atentamente,



FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C No. 93.389.010 de Ibagué (T.-)
T.P No. 178.653 del C.S.J.